

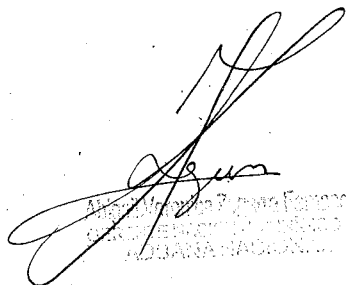
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 021/2022

La Paz, 08 de febrero de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-004-22 DE 04/02/2022, QUE APRUEBA LOS REGLAMENTOS DE: ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA, SUBASTA DE MERCANCIAS ABANDONADAS Y COMISADAS, DESTRUCCIÓN QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-004-22 de 04/02/2022, que aprueba los Reglamentos de: Adjudicación y Entrega Directa, Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas, Destrucción que en Anexo forma parte indisoluble de la presente resolución de directorio.



Alcides Fernando Torres
Gerente General
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

GNJ: Avzf/arhm
CC: Archivo



RESOLUCIÓN No. 1

RD 01 - 004-22

La Paz,

4 FEB 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior son competencias privativas del nivel Central del Estado.

Que el Parágrafo II del Artículo 299 de mismo texto constitucional, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que la Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, establece el procedimiento para la Adjudicación, Subasta y Destrucción de Mercancías decomisadas producto de ilícitos de contrabando y abandonadas.

Que el Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, en su Artículo 2, Parágrafo IV, modifica el Artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, referente a la Adjudicación y Subasta de Mercancías; del mismo modo el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, incorpora el Artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones de la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda.

- G.S. [Signature]
- G.N.S.R. Jorge A. Gonzales Z. [Signature]
- G.N.R.C.C. Edwin M. Rojas M. [Signature]
- D.P.R.C. Jose L. Altamirano C. [Signature]
- G.N.J. Abigail V. Zegarra F. [Signature]
- [Signature]
- D.A.L. Claudia R. [Signature]

P.E. Karina L. Serrano M. A.N. [Signature]

Que la Disposición Transitoria Tercera del precitado texto normativo, establece que las mercancías comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

Que mediante Resolución de Directorio N° 01-010-21 de 31/05/2021 se aprobó el "Reglamentos de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas", Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas" y "Reglamento de Destrucción".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNRGC-DPPRC-I-25/2022 de 27/01/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, detalla las acciones asumidas para la elaboración de los Reglamentos, concluyendo que: "(...) es necesario aprobar el "Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa", el "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas" y el "Reglamento de Destrucción"; que entrarán en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01 010-21 de 31/05/2021; con el objeto de adecuar su contenido a la nueva estructura organizacional de la Aduana Nacional, considerando la agilización de plazos y procedimientos para la disposición de mercancías conforme a la operativa de las Administraciones de Aduana y para cumplir con los parámetros establecidos en el "Manual para la Elaboración de Reglamentos", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021".

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-68-2022 de 03/02/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNRGC-DPPRC-I-25/2022 de 27/01/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, se concluye que los Reglamentos de Adjudicación y Entrega Directa; de Mercancías Abandonadas y Comisadas; y, el de Destrucción, no contravienen y se ajustan a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

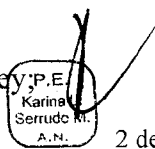
CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,


Karina Serrudo M.
A.N.



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa, con Código S-R-DDP-R1, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas, con Código S-R-DDP-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

TERCERO.- APROBAR el Reglamento de Destrucción, con Código S-R-DDP-R3, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

CUARTO.- Los Reglamentos aprobados en los Literales Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-010-21 de 31/05/2021 que aprobó el "Reglamentos de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas", "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas" y "Reglamento de Destrucción".

La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

G.O.
González F.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
González Z.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.Z.
José
Altamirano C.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Cecilia X.
A.N.

[Signature]
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCH
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Avz/rqa/ csr
GNRGC/DDPP: Jagz/emrm/jlac
Adj.: 3 Reglamentos
C.c.: Archivo
Fjs.: 66 (sesenta y seis)
HR: GNRGC2022-33
CATEGORIA: 01

Aduana Nacional

Trabaja por ti

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA CÓDIGO: S-R-DDP-R1 VERSIÓN 1

| Aduana Nacional | Elaborado: | Revisado: | Revisado: | Aprobado: |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Gerencia | Supervisor, Prof. y Técnico del DPPRC | Gerente de la GNRGC / Jefe del DPPRC | Gerente General | Directorio |
| Fecha: | 31/01/2021 | 31/01/2022 | | |
| Sellos y Firma | <p>Jose Luis Altamirano Zúñiga SUPERVISOR DE DISPOSICIÓN DE MERCANCIAS A DEPTO. DE DESPACHOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Aduana Nacional</p> <p>D.P.P.R.C. Profa C. Crisi D. A.N.</p> <p>D.P.P.R.C. Helo Rebeca A.N.</p> | <p>Jorge Alvaro Gonzales Zelaya GERENTE NACIONAL DE SERVICIO A OPERADORES Y RECAUDACIONES Aduana Nacional</p> <p>Juan Marcelo Rojas Marnani JEFE DEPTO. DE DESPACHOS PÚBLICOS, PRIVADOS ENTENCIONES TRIBUTARIAS Y DISPOSICIÓN S.L. Aduana Nacional</p> | <p>Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL ADUANA NACIONAL</p> | <p>Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p>Karina Lilliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL</p> |

Índice

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES 2

CAPITULO I GENERALIDADES 2

CAPITULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS 4

TÍTULO II ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS 6

CAPÍTULO I MEDIDAS PREVIAS 6

CAPÍTULO II ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA 9

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN DE ALIMENTOS AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA 12

CAPÍTULO IV ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS 12

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES 14

CAPÍTULO ÚNICO OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA 14

G.M.S.A.
 Jorge A.
 González Z.
 A.N.


C.N.R.G.C.
 Edwin M.
 Rojas M.
 A.N.

D.P.P.R.C.
 José L.
 Altamirano C.
 A.N.

D.P.P.R.C.
 Paola C.
 Virel D.
 A.N.

D.P.P.R.C.
 Helo
 Rec. J.T.

D.P.P.R.C.
 Dionicio T.
 Tacurus T.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|---------------|
|  | REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA | Código: | |
| | | S-R-DDP-R1 | |
| | | Versión | N° de página |
| | | 1 | Página 2 de 2 |

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer la reglamentación aplicable para la adjudicación y entrega de mercancías comisadas por ilícitos de contrabando o abandonadas, bajo las siguientes modalidades:

1. Adjudicación de mercancías sujetas a selección del Ministerio de la Presidencia.
2. Adjudicación de alimentos.
3. Entrega directa de mercancías a la autoridad competente.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Definir el alcance y responsabilidad, en la aplicación de los procedimientos de Adjudicación y Entrega Directa.
2. Establecer los procedimientos de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías.
3. Regular otras actividades a los procedimientos de Adjudicación y Entrega Directa.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las servidoras y servidores públicos de la Aduana Nacional, Concesionarios de Depósitos Aduaneros o Zonas Francas y todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas relacionadas con la adjudicación o entrega directa de mercancías comisadas por ilícitos de contrabando o abandonadas.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento del presente reglamento:

I. En el nivel central:

1. Presidencia Ejecutiva.
2. Gerencia General.
3. Gerencias Nacionales, Departamentos y Unidades dependientes.

II. En el nivel desconcentrado:

1. Gerencias Regionales.
2. Unidades dependientes.

G.N.S.P.R.
Jorge A.
González Z.
A.N.

G.N.P.G.C.
Edwin M.
Rejas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jose
Altamirano C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Ortiz D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Re: 31
A.N.

D.P.P.R.C.
Diancio I.
Tarcus T.
A.N.

3. Administraciones de Aduana.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
3. Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
4. Ley N° 2341 de 23/04/2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.
5. Ley N° 1178 de 20/07/1990 - Ley de Administración y Control Gubernamentales.
6. Ley N° 615 de 15/12/2014 - Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
7. Ley N° 975 de 13/09/2017 - Ley de modificaciones al presupuesto general del Estado – gestión 2017.
8. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
9. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano.
10. Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 - Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
11. Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, que realiza modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas.
12. Otras disposiciones legales y normativas aplicables a la adjudicación y entrega directa de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente reglamento, será sancionado en estricta aplicación de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, así como las disposiciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). A efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Adjudicación de mercancías sujetas a selección del Ministerio de la Presidencia: Es la acción y efecto de adjudicar mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas, aptas para su uso y consumo, previa selección del Ministerio de la Presidencia.
2. Adjudicación de alimentos: Es la acción y efecto de adjudicar mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas consistentes en alimentos que con el trascurso del tiempo son sujetos a descomposición.
3. Alimento.- Producto que se destina al consumo humano, obtenido por transformación física, química o biológica de insumos de origen vegetal,


 C.H.S.O.R.
 Jorge A.
 Gonzales Z.
 A.N.



 C.N.R.G.C.
 Edwin M.
 Rojas M.
 A.N.


 D.P.P.R.C.
 Jose L.
 Altamirano C.


 D.P.P.R.C.
 Paola C.
 Pizsi D.
 A.N.


 D.P.P.R.C.
 Helo
 R. T.


 D.P.P.R.C.
 Damián L.
 T.

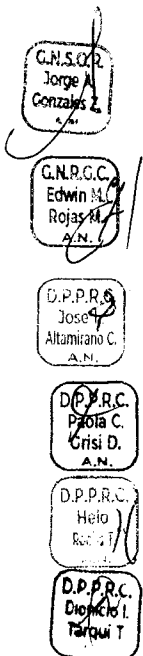
| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|---------------|
|  | REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA | Código: | |
| | | S-R-DDP-R1 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 4 de 4 |


animal o mineral y que contiene o no aditivos alimentarios; además se considera alimento al aditivo alimentario, al chicle y los alimentos y bebidas procesados, semi procesados o al natural que podrán ser consumidos como tal o servir de materia prima para otras industrias. No se incluye en alimentos aquellas sustancias utilizadas como medicamentos.

4. **Buzón Electrónico:** Medio de notificación electrónica habilitado por la Aduana Nacional a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, asignado para verificar la existencia de notificaciones y visualizar los documentos relacionados a la disposición de mercancías.
5. **Carpeta de disposición:** Expediente que contiene los antecedentes desde la verificación del estado de la mercancía para disposición hasta la emisión del pase de salida.
6. **Declaración de Mercancías:** Declaración de carácter simplificado emitida por la Administración de Aduana, que describe la mercancía adjudicada o sujeta a entrega directa con el objeto de permitir su retiro de recinto aduanero y traslado en territorio nacional.
7. **Entrega Directa:** Es la acción y efecto de entregar a la autoridad competente mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas cuyo destino se encuentre regulado en normas específicas.
8. **Mercancía:** Es todo bien o producto, que cumpla la condición de ser comercializable, transportable y tangible y para efectos del presente Reglamento que se demuestre su buen estado y condiciones aptas para su uso o consumo.
9. **Pase de Salida:** Constancia de entrega de mercancías, a fin de controlar la salida efectiva de recintos aduaneros.
10. **Proceso de Adjudicación:** Conjunto de actos administrativos sujetos a un procedimiento mediante el cual se dispone mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas, aptas para su uso o consumo, bajo las modalidades establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 8.- (FUNCIONES Y COMPETENCIAS). En el desarrollo del proceso de disposición de mercancías establecidas en el presente reglamento, tendrán funciones y competencias las dependencias detalladas a continuación:



| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|---------------|
|  | REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA | Código: | |
| | | S-R-DDP-R1 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 5 de 5 |

1. Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones: A través de la Supervisoría de Disposición de Mercancías dependiente del Departamento de Despachos Públicos y Privados.
 - a) Remitir la lista de mercancías disponibles para adjudicación al Ministerio de la Presidencia.
 - b) Realizar controles de calidad a los procesos de adjudicación de mercancía.

2. Gerencias Regionales: Realizarán el control y seguimiento de los procesos de disposición llevados a cabo por las Administraciones de Aduana correspondientes a su jurisdicción.

3. Administraciones de Aduana:
 - a) Efectuar el inventario de la mercancía comisada por ilícito de contrabando o abandonada.
 - b) Verificar el estado de las mercancías disponibles para adjudicación estableciendo que sean aptas para su uso o consumo.
 - c) Remitir los lotes debidamente verificados a la Supervisoría de Disposición de Mercancías dependiente del Departamento de Despachos Públicos y Privados, para su control de calidad.
 - d) Emitir la Resolución de Adjudicación, Declaración de Mercancías y su notificación, y realizar el control documental del retiro de las mercancías del recinto aduanero.

ARTÍCULO 9.- (MERCANCÍAS CON PROCESO ADMINISTRATIVO).

- I. La Administración de Aduana, podrá disponer de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas a través de su Adjudicación o Entrega Directa, una vez que se cuente con Resolución Sancionatoria en el caso de contrabando contravencional y en el caso de abandono con Resolución firme.


- II. La interposición de cualquier recurso administrativo contra la Resolución Sancionatoria no suspenderá el proceso de adjudicación o entrega de mercancías a fin de evitar una depreciación del valor o descomposición de las mismas.

ARTÍCULO 10.- (MERCANCÍAS CON PROCESO PENAL POR DELITO DE CONTRABANDO).








| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|---------------|
|  | REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA | Código: | |
| | | S-R-DDP-R1 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 6 de 6 |

- I. En caso de que la Administración de Aduana identifique en recinto Aduanero mercancías sometidas a procesos penales por delito de contrabando, deberá solicitar a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva, que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud, ponga en conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público que se procederá a la disposición de la mercancía.
- II. La Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva, deberá poner a conocimiento de la Administración de Aduana, el cumplimiento de la comunicación realizada ante la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público, el mismo día de efectuada la referida comunicación.

TÍTULO II
ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS
CAPÍTULO I
MEDIDAS PREVIAS

ARTÍCULO 11.- (VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LAS MERCANCÍAS).

- I. La Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, verificarán las mercancías disponibles para Adjudicación o Entrega Directa y las procesarán en los sistemas informáticos o medios informáticos digitales autorizados por la Aduana Nacional. En caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, la Administración de Aduana será la única responsable de verificar el estado de la mercancía.
- II. La verificación consistirá en el aforo físico y documental de las mercancías al cien por ciento (100%), a partir del cotejo en depósitos aduaneros o en zonas francas, con relación al inventario y la verificación del estado de las mercancías, a fin de determinar si se encuentran aptas para su uso o consumo.
- III. En los operativos donde se identifique mercancía no apta para su uso o consumo, la Administración de Aduana a través del Formulario de Verificación de Estado de Mercancía del Sistema Informático de la Aduana Nacional, determinará la destrucción de dicha mercancía para su procesamiento.
- IV. En los casos declarados en abandono con Resolución firme, se deberá realizar el inventario y asignación de valor, al cien por ciento (100%) de las mercancías aptas para su uso o consumo.
- V. Una vez concluida la verificación, el "Formulario de Verificación de Estado de Mercancías" deberá ser suscrito por el técnico en comisos, abandonos y disposición de mercancía, el supervisor y Administrador de Aduana.

G.N.S.G.R.
Jorge A.
González Z.
A.N.


G.N.P.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jose
Altamirano
A.N.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Chisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
E. al.
A.N.

D.P.P.R.C.
Oficina I
Tarcini T.
A.N.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|---------------|
|  | REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA | Código: | |
| | | S-R-DDP-R1 | |
| | | Versión | N° de página |
| | | 1 | Página 7 de 7 |

ARTÍCULO 12.- (PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS). La Administración de Aduana, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la Resolución Sancionatoria, de recibida la comunicación de la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva en los casos de delito de contrabando, o vencido el plazo para efectuar el Levante de Abandono de Mercancías, deberá cumplir con la verificación de mercancías conforme al artículo precedente, a fin de determinar su destino.

ARTÍCULO 13.- (CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES PREVIAS PARA ALIMENTOS Y OTRAS MERCANCÍAS).

I. La Administración de Aduana, a efectos de generar la documentación soporte de la Declaración de Mercancías, deberá solicitar las certificaciones, autorizaciones previas o documentos equivalentes en los siguientes plazos:

1. En caso de alimentos frescos, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de veinticuatro (24) horas de emitida el Acta de Intervención, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.
2. En caso de otro tipo de alimentos, mercancía perecedera u otro tipo de mercancía, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de veinticuatro (24) horas de emitida la Resolución Sancionatoria, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.
3. En caso de mercancía de abandono con Resolución firme, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de tres (3) días hábiles de realizado el inventario, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.
4. En caso de mercancía sometida a procesos penales por el delito de contrabando, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de la comunicación a la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.

G.M.S.O.R.
Iorgel A.
González Z.
A.N.

G.N.R.C.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
José L.
Altamirano C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Pérola C.
Grisi D.

D.P.P.R.C.
Helo
Rojas M.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarcqui T.

II. Si transcurrido los plazos establecidos en el párrafo precedente, no se obtuviera la certificación, autorización previa o documento equivalente, la Administración de Aduana podrá destruir las mercancías o entregar las

mismas a la autoridad competente, según corresponda; a efectos de que se proceda conforme a la normativa en vigencia.

- III. De establecerse a través del documento emitido por la autoridad competente, que las mercancías no son aptas para uso o consumo, la Administración de Aduana deberá proceder a su destrucción o entrega a la autoridad competente, en el plazo y condiciones señaladas en el Reglamento de Destrucción vigente.

ARTÍCULO 14.- (CERTIFICACIÓN DE NO ROBO DE VEHÍCULOS).

- I. Para el caso de vehículos automotores o maquinaria autopropulsada, sujetos a contrabando contravencional, la Administración de Aduana deberá contar con certificación que establezca si el motorizado cuenta o no con denuncia de robo, emitida por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE.
- II. Para el caso de vehículos automotores o maquinaria autopropulsada, con Resolución de Abandono, la Administración de Aduana deberá solicitar a la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE, la emisión de certificación que establezca si el motorizado cuenta o no con denuncia de robo, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles computables a partir de su firmeza.
- III. De forma paralela a lo citado anteriormente, la Administración de Aduana deberá verificar en los Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional, que no exista una Declaración de Mercancías que se encuentre vinculada al vehículo.
- IV. Cuando la certificación de la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE señale que los vehículos automotores o maquinaria autopropulsada no cuenten con denuncia de robo, la Administración de Aduana deberá proceder al ofrecimiento del vehículo automotor al Ministerio de la Presidencia.
- V. En caso de identificarse vehículos con denuncia de robo nacional o internacional, corresponderá el procesamiento conforme a los plazos y requisitos previstos en el Reglamento de Contrabando Contravencional y la normativa vigente.
- VI. Si la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE no respondiera dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, la Administración de Aduana procederá con la destrucción del vehículo conforme lo establecido en disposiciones normativas vigentes, comunicando dicha situación a la referida instancia.

G.N.S.O.
Jorge A.
Gonzalez Z.

G.N.P.C.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
José
Altamirano C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Pablo C.
Grisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tardui T.
A.N.

VII. Cuando la certificación de la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE establezca que, el chasis se encuentra amolado, remarcado, sustituido u otro aspecto que dificulte la identificación del mismo y luego de realizar el revenido químico, la Administración de Aduana procederá con la destrucción en el marco de la normativa vigente, comunicando este aspecto a DIPROVE.

ARTÍCULO 15.- (DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA AERONAVES). Para el caso de aeronaves, sujetas a contrabando o abandono, la Administración de Aduana, de forma previa a su ofrecimiento al Ministerio de la Presidencia, deberá contar con documento equivalente a la Autorización Previa, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitud que deberá efectuarse en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de emitida la Resolución Sancionatoria o no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la firmeza de la Resolución de Abandono.

CAPÍTULO II
ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 16.- (REMISIÓN DE OPERATIVOS).

I. Realizada la verificación de las mercancías, la Supervisoría de Disposición de Mercancías dependiente del Departamento de Despachos Públicos y Privados, pondrá a conocimiento del Ministerio de la Presidencia a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, las mercancías aptas para su uso y consumo disponibles para adjudicación, en los plazos y tiempos convenidos con esta Cartera de Estado.

G.N.S.O.P.
 Jorge A.
 Gonzalez Z.
 A.N.

II. La Supervisoría de Disposición de Mercancías dependiente del Departamento de Despachos Públicos y Privados, verificará los casos remitidos a su bandeja a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, realizando observaciones de inventario (descripción, unidad de medida, cantidad, etc.) y rechazando cuando corresponda los mismos, debiendo la Administración de Aduana corregir los errores y volver a remitir los casos en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores al rechazo.

G.N.P.C.C.
 Edwin
 Rojas M.
 A.N.

D.P.P.R.C.
 Jose L.
 Arribas C.

III. El Ministerio de la Presidencia podrá verificar de forma física el estado de la mercancía de los operativos disponibles para ser ofrecidos de manera previa a la notificación para su selección.

D.P.P.R.C.
 Paula C.
 Crisi D.

ARTÍCULO 17.- (SELECCIÓN DE MERCANCÍAS PARA ADJUDICACIÓN).

I. En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de los inventarios en los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados de la Aduana Nacional, el Ministerio de la Presidencia, deberá

D.P.P.R.C.
 Helo
 Rada T.

D.F.P.R.C.
 Dirección
 Torcuil T.

seleccionar las mercancías a efectos de su Adjudicación.

- II. Seleccionadas las mercancías por el Ministerio de la Presidencia, a través del Sistema Informático u otros medios digitales autorizados de la Aduana Nacional, la Administración de Aduana emitirá la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías a favor de la referida Cartera de Estado.
- III. En mérito a que la mercancía cuenta con un inventario que describe su estado, la Administración de Aduana no aceptará solicitudes de desistimiento o rechazo de mercancías seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia.
- IV. Si el Ministerio de la Presidencia no selecciona mercancías en el plazo señalado en el parágrafo I, la Administración de Aduana deberá proseguir con el proceso de disposición de mercancías conforme a normativa vigente, realizando la verificación correspondiente en el plazo de cinco (5) días hábiles, conforme a procedimiento vigente.
- V. La Administración de Aduana deberá verificar a través de los reportes de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, la selección de los operativos que se encuentran a su cargo, para la prosecución de la adjudicación, los días viernes de cada semana respectivamente.

ARTÍCULO 18.- (DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES). En el caso de vehículos automotores seleccionados para adjudicación por el Ministerio de la Presidencia, la Administración de Aduana deberá obtener las certificaciones medio ambientales y autorizaciones previas o documentos equivalentes requeridos, en un plazo de tres (3) días hábiles después de su selección, a efectos de generar la documentación soporte para la emisión de la Declaración de Mercancías.

ARTÍCULO 19.- (RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS).

- I. Una vez seleccionadas las mercancías por el Ministerio de la Presidencia, la Administración de Aduana procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación y elaborará la Declaración de Mercancías, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, computables desde el día siguiente hábil a la selección del operativo.

En el caso de vehículos automotores, el plazo para la emisión de la Resolución de Adjudicación y elaboración de la Declaración de Mercancías, se computará a partir de la obtención de las certificaciones medioambientales.

- II. La Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Gonzales Z.
A.N.


G.N.P.C.C.
Edwin L.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jorge L.
Alfonso C.
A.N.

D.P.P.R.L.
Dignacio I.
Yaruchi T.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Orisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rosa V.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA | Código: | |
| | | S-R-DDP-R1 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 11 de 11 |

arrimar los señalados documentos al expediente de disposición se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan.

- III. La impresión de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

ARTÍCULO 20.- (NOTIFICACIÓN).

- I. La notificación de la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías se efectuará a través del Buzón Electrónico u otros medios habilitados para tal efecto. De la misma forma se publicarán los casos adjudicados a través del Sistema Informático de la Aduana Nacional para su conocimiento.
- II. La Resolución de Adjudicación será notificada al Concesionario de Depósito o Zona Franca para efectos de preparar la entrega de la mercancía.

ARTÍCULO 21.- (RETIRO DE LAS MERCANCÍAS).

- I. El Ministerio de la Presidencia tiene un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, computables a partir del día siguiente de la notificación con la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, para retirar las mercancías de depósitos aduaneros o de zonas francas.
- II. El Ministerio de la Presidencia, antes del vencimiento del plazo de retiro, podrá solicitar por única vez la ampliación del plazo por quince (15) días hábiles adicionales. La ampliación de plazo será notificada a través de los sistemas informáticos u otros medios al Ministerio de la Presidencia y a la Administración de Aduana de forma automática comunicando la ampliación y los nuevos plazos para el retiro de las mercancías.
- III. Si el Ministerio de la Presidencia no solicita ampliación de plazo para el retiro de la mercancía o vencido el plazo adicional otorgado para el retiro, la Administración de Aduana deberá proseguir con el proceso de disposición conforme a normativa vigente, realizando la verificación correspondiente en el plazo de cinco (5) días hábiles, previa emisión de Informe y Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Cortales Z.
A.N.

G.N.P.G.C.
Edwin
Rejas M.
A.N.


D.P.P.R.C.
Rosa
Altamirano C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio L.
Talamas T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Pablo C.
Grisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Heio
Rechia T.
A.N.

ARTÍCULO 22.- (CONTROL DE SALIDA). Los Concesionarios de Depósito Aduanero, Zona Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancías del recinto aduanero o zona franca. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de disposición la impresión del pase de salida emitido por el Concesionario.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA | Código: | |
| | | S-R-DDP-R1 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 12 de 12 |

CAPÍTULO III
ADJUDICACIÓN DE ALIMENTOS AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 23.- (RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE ALIMENTOS).

- I. Realizada la verificación del estado de mercancías por parte de la Administración de Aduana y siempre que exista mercancía consistente en alimentos susceptibles de adjudicación, el Sistema Informático de la Aduana Nacional remitirá mensajes de alerta al Ministerio de la Presidencia.
- II. La Administración de Aduana, por tratarse de alimentos, sin previa selección por parte del Ministerio de la Presidencia, emitirá la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente de la verificación.
- III. La Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de armar los señalados documentos al expediente de disposición se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan. La impresión de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

ARTÍCULO 24.- (RETIRO DE LAS MERCANCÍAS).

- I. Elaborada la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, la Administración de Aduana deberá notificar mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia con los referidos actuados, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, retire las mercancías de depósito.
- II. De no ser retiradas las mercancías dentro del plazo señalado, la Administración de Aduana emitirá Informe y Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías en el plazo de dos (2) días hábiles, para su posterior destrucción.

ARTÍCULO 25.- (CONTROL DE SALIDA). El Concesionario de Depósito Aduanero, Zona Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, deberá emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancías del recinto aduanero o Zona Franca. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de disposición la impresión del pase de salida.

CAPÍTULO IV
ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS

G.N.S.G.R.
Jorge A.
Gonzales Z.
A.N.


G.N.P.G.C.
Edwin L.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jose D.
Altamirano C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarnui T.

D.P.P.R.C.
Pablo E.
Grisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rey J.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA | Código: | |
| | | S-R-DDP-R1 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 13 de 13 |

ARTÍCULO 26.- (CASOS DE ENTREGA DIRECTA). Serán objeto de entrega directa a la autoridad competente, las siguientes mercancías:

1. Sustancias controladas o precursores químicos a ser entregados a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.
2. Armas de fuego, municiones, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales alcanzados por la Ley No. 400 de 18/09/2013, a ser entregados al Ministerio de Defensa.
3. Productos refinados de petróleo o industrializados, a ser entregados a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.
4. Otras mercancías cuyo destino este regulado por normativa específica.

ARTÍCULO 27.- (RESOLUCIÓN DE ENTREGA DIRECTA).

- I. Realizada la verificación y una vez recibida la documentación soporte, la Administración de Aduana, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles, para emitir la Resolución de Entrega Directa y Declaración de Mercancías.
- II. La Resolución de Entrega Directa y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de armar los señalados documentos al expediente de disposición se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan. La impresión de los documentos con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

C.N.S.O.
Jorge
Gonzales L.
A.N.

ARTÍCULO 28.- (RETIRO DE LAS MERCANCÍAS CON ENTREGA DIRECTA). La autoridad competente deberá retirar las mercancías de depósito en el plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir del día siguiente de realizada la comunicación con la Resolución de Entrega Directa y la Declaración de Mercancías.

C.N.P.R.C.
Edwin L.
Rejas M.
A.N.

ARTÍCULO 29.- (DISPOSICIÓN). En caso de que las mercancías no fueran retiradas en el plazo establecido, la Administración de Aduana emitirá Informe y Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Entrega Directa y la Declaración de Mercancías en el plazo de dos (2) días hábiles, para su posterior destrucción.

D.P.P.R.C.
Jose L.
Alamirano C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio L.
Tarrón T.
A.N.

ARTÍCULO 30.- (CONTROL DE SALIDA). El Concesionario de Depósito Aduanero, Zona Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancías del recinto aduanero o zona franca. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de disposición la impresión del pase de salida emitido por el Concesionario.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Crisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Roca T.
A.N.

TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO
OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA

ARTÍCULO 31.- (OBSERVACIONES Y DIFERENCIAS).

- I. El Ministerio de la Presidencia o la autoridad competente, deberá verificar la cantidad de las mercancías retiradas de depósito de acuerdo a la Resolución de Adjudicación o Entrega Directa y Declaración de Mercancías, debiendo el Concesionario o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito, brindar las facilidades a este efecto.
- II. En caso de advertirse que la cantidad, peso o descripción de la mercancía adjudicada o entregada sea diferente a lo señalado en la Resolución de Adjudicación o Entrega Directa y Declaración de Mercancías, la Administración de Aduana deberá:
 1. Emitir Informe y Resolución Administrativa complementaria que disponga la enmienda de los datos correspondientes, en el plazo máximo de (24) horas siguientes de advertido el incidente.
 2. Realizar modificaciones en el sistema informático y enmendar la Declaración de Mercancías, en un plazo no mayor a (24) horas, debiendo notificar al Ministerio de la Presidencia o autoridad competente.
 3. Proceder a la entrega de la mercancía al adjudicatario o autoridad competente.
 4. Remitir antecedentes a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva, a fin de que evalúe las acciones legales que correspondan contra el concesionario y los responsables de la Administración de Aduana.

G.N.S.O.R.
Jorge M.
Gonzales Z.
A.N.

G.N.R.C.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
José L.
Alzamirano C.


D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarami T.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Crisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Recio Y.

ARTÍCULO 32.- (DEMASÍA). De establecerse que la cantidad de mercancías adjudicadas o entregadas presenta demasía respecto a los documentos de adjudicación, las mismas serán consideradas como mercancías en buen estado indocumentadas, adscribiéndose a las previsiones de dicha condición a efectos de su disposición, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el inicio de investigaciones que correspondan.

ARTÍCULO 33.- (MERCANCÍAS LOCALIZADAS). Si de forma posterior al retiro de las mercancías, la parte faltante fuera localizada en el recinto Aduanero, la Administración de Aduana emitirá informe circunstanciado y Resolución Administrativa que disponga la verificación de la mercancía localizada a través del

| | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA | | Código: | |
| | | | S-R-DDP-R1 | |
| | Versión | Nº de página | 1 | Página 15 de 15 |

Sistema Informático de la Aduana Nacional. La localización de la mercancía no exime de responsabilidades al concesionario y los responsables de la Administración de Aduana.

ARTÍCULO 34.- (RESPONSABILIDAD POR LA INVENTARIACIÓN Y VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS). Los servidores públicos encargados del registro de la información en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, de la inventariación y la verificación del estado de mercancías, así como los supervisores, Administradores de Aduana y los Concesionarios de Depósito o Zona Franca, serán pasibles a sanciones establecidas en la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales de 28/07/1990 y el Reglamento de Concesiones.

ARTÍCULO 35.- (CONCLUSIÓN EN SISTEMAS). De manera previa al archivo de obrados, se deberá verificar el descargue de los Partes de Recepción u Operativos en los Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 36.- (CUSTODIA DE CARPETAS).

- I. La Administración de Aduana correspondiente, deberá adjuntar la documentación generada en el proceso de adjudicación o entrega directa, a las carpetas de contrabando o abandono, respectivamente.
- II. Las Administraciones de Aduana, a través de los usuarios habilitados en el Sistema Informático correspondiente, realizarán la digitalización de los documentos soporte en la carpeta digital de las Declaraciones de Mercancías correspondientes a vehículos automotores.

C.N.S.O.R.
Jorge A.
González L.
A.N.

C.N.P.C.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
José L.
Altamirano C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarami T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Grisi D.
A.N.


D.P.P.R.C.
Heio
Roa T.
A.N.

ARTÍCULO 37.- (RESARCIMIENTO DEL VALOR). Si de forma posterior a la adjudicación o entrega directa, se dispusiera a través de Resolución firme o Sentencia ejecutoriada la devolución total o parcial de la mercancía al propietario o responsable, la Aduana Nacional procederá a la devolución del valor de la mercancía con recursos propios, por el valor determinado en el Acta de Intervención o Informe de asignación de valor.

ARTÍCULO 38.- (ZONA FRANCA COBIJA). El presente reglamento se aplicará en la Zona Franca Cobija, en todo aquello que no contradiga la normativa específica al efecto.

ARTÍCULO 39.- (MERCANCÍA EN BUEN ESTADO INDOCUMENTADA).

- I. Cuando la Administración de Aduana identifique mercancías que sean aptas para su uso y consumo, que se encuentren en Depósitos Aduaneros y que no cuenten con la documentación correspondiente que permitan identificar al consignatario o importador, inventario, valoración, acta de comiso o acta de intervención u otra documentación que permita establecer la razón por la que

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA | Código: | |
| | | S-R-DDP-R1 | |
| | | Versión | N° de página |
| | | 1 | Página 16 de 16 |

se encontrarían almacenadas, deberá:

1. Proceder con la reposición de obrados, emitiendo la documentación y actuados faltantes, cuando exista parte de la documentación señalada, a efectos de procesar su disposición para adjudicación o entrega directa, según corresponda en el marco del debido proceso.
 2. En caso de no contar con documentación respecto a las mercancías, deberá emitirse un pseudo manifiesto o acta de Intervención, determinándose su disposición según corresponda como un procesamiento nuevo de abandono o contrabando contravencional, de acuerdo a criterio de la Administración de Aduana.
- II. La Administración de Aduana deberá emitir informe estableciendo responsabilidad funcionaria por la pérdida de la documentación correspondiente a las mercancías encontradas, asimismo iniciará las acciones legales que correspondan en caso de existir responsabilidad del Concesionario, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el inicio de investigaciones que correspondan.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Gonzales
A.N.

G.N.P.O.C.
Edwin
Rejas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
JOS L.
Altamirano C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio L.
Tarru T

D.P.P.R.C.
Paola C.
Crisi D.

D.P.P.R.C.
Helo
Recha V

Índice

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 2

CAPITULO I GENERALIDADES 2

CAPITULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS 5

TÍTULO II SUBASTA PÚBLICA 6

CAPÍTULO I MEDIDAS PREVIAS 6

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN 8

CAPÍTULO III DESARROLLO DE LA SUBASTA 10

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES 14

CAPÍTULO ÚNICO OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA SUBASTA PÚBLICA 14

G.N.S.R.
Jorge A.
González Z.
A.N.


G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
L.
A.N.

D.P.P.R.C.
Diego I.
Torres T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Crisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
A.N.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
|  | REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS | Código: | |
| | | S-R-DDP-R2 | |
| | | Versión | N° de página |
| | | 1 | Página 2 de 2 |

REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer la reglamentación aplicable para el desarrollo de la subasta pública nacional de:

1. Las mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas aptas para su uso o consumo, que no fueron seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia.
2. Las mercancías aptas para su uso o consumo adjudicadas en favor del Ministerio de la Presidencia que no fueron retiradas de los recintos aduaneros cumplidos los plazos establecidos.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Definir el alcance y responsabilidad, en la aplicación del procedimiento de Subasta Pública.
2. Establecer el procedimiento de Subasta Pública.
3. Regular otras actividades al procedimiento de Subasta Pública.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las servidoras y servidores públicos de la Aduana Nacional, Concesionarios de Depósitos Aduaneros o Zonas Francas y todas las personas naturales relacionadas con la subasta de mercancías comisadas por ilícitos de contrabando o abandonadas.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento del presente reglamento:

- I. En el nivel central:
 1. Presidencia Ejecutiva.
 2. Gerencia General.
 3. Gerencias Nacionales, Departamentos y Unidades dependientes.
- II. En el nivel desconcentrado:
 1. Gerencias Regionales.
 2. Unidades dependientes.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Gonzales Z.
A.N.


G.N.P.G.C.
Edwin
Rejas
A.N.

G.N.P.R.C.
Jose L.
A.N.

D.P.P.R.C.
Pablo C.
GMSI D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
A.N.

D.P.R.C.
Dionicio I.
Tarqui T

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
|  | REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS | Código: | |
| | | S-R-DDP-R2 | |
| | | Versión | N° de página |
| | | 1 | Página 3 de 3 |

3. Administraciones de Aduana.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
3. Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
4. Ley N° 2341 de 23/04/2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.
5. Ley N° 1178 de 20/07/1990 - Ley de Administración y Control Gubernamentales.
6. Ley N° 615 de 15/12/2014 - Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
7. Ley N° 975 de 13/09/2017 - Ley de modificaciones al presupuesto general del Estado – gestión 2017.
8. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
9. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano.
10. Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 - Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
11. Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, que realiza modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas.
12. Otras disposiciones legales y normativas aplicables a la subasta de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente reglamento, será sancionado en estricta aplicación de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, así como las disposiciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). A efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Adjudicación:** Acto administrativo por el cual la Aduana Nacional, a través de la Administración de Aduana correspondiente asigna mercancías mediante una Resolución Administrativa a las personas naturales que hubieren resultado ganadoras de un lote de mercancías de la subasta pública de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
2. **Buzón Electrónico:** Medio de notificación electrónica habilitado por la Aduana Nacional a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, asignado para verificar la existencia de notificaciones y visualizar los documentos correspondientes.

G.N.S.C.R.
Jorge A.
Cortezas Z.
A.N.


G.N.P.G.C.
Edwin
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jesús
A.N.

D.P.P.R.C.
Rafael C.
Ensi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rosa T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarnui T.
A.N.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
|  | REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS | Código: | |
| | | S-R-DDP-R2 | |
| | | Versión | N° de página |
| | | 1 | Página 4 de 4 |

3. **Carpeta de disposición:** Expediente que contiene los antecedentes administrativos desde la verificación del estado de la mercancía para disposición hasta la emisión del pase de salida.
4. **Catálogo de Lotes:** Publicación del inventario de la mercancía disponible para subasta a través del Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo) u otros sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados.
5. **Convocatoria:** Invitación pública en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, para que los postores se presenten a objeto de realizar ofertas en la subasta pública de un determinado lote a ser subastado.
6. **Declaración de Mercancías:** Declaración de carácter simplificado emitida por la Administración de Aduana, que describe la mercancía adjudicada a través de subasta pública con el objeto de permitir su retiro de recinto aduanero y traslado en territorio nacional.
7. **Depósito de Garantía:** Pago previo en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, que habilita al postor a participar en la Subasta Pública y que garantiza el cumplimiento de las formalidades exigidas al efecto.
8. **Ítem:** Elementos o unidades que conforma un conjunto de mercancías de la misma especie, calidad, valor, origen y país de procedencia.
9. **Lote:** Ítem o conjunto de ítems agrupados para ser subastados.
10. **Pase de Salida:** Constancia de entrega de mercancías, a fin de controlar la salida efectiva de recintos aduaneros.
11. **Postor:** Persona natural que participa en la subasta pública, mediante la presentación de su oferta, a través de los medios o formas habilitadas para adjudicarse mercancías comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas.
12. **Proceso de Subasta:** Conjunto de subastas desarrolladas de manera sucesiva durante una gestión o periodo definido en la convocatoria para la oferta pública de mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas.
13. **Puja:** La sucesión de ofertas hechas en subasta pública, para la adquisición de un lote ofertado.
14. **Recibo Único de Pago:** Constancia impresa de pago emitida por la Entidad Bancaria autorizada que acredita la realización del depósito de garantía o el pago total del monto ofertado.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Gonzales Z.
A.N.


G.N.P.O.C.
Edwin
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Joss L.
A.N.

D.P.P.R.C.
Patricia C.
Crisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Hugo
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionisio I.
Jarama T.

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
|  | REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS | Código: | |
| | | S-R-DDP-R2 | |
| | | Versión | N° de página |
| | | 1 | Página 5 de 5 |

15. **Subasta Pública:** Procedimiento mediante el cual se ofertan mercancías comisadas producto de ilícito de contrabando y abandonadas, a través del portal oficial de la Aduana Nacional, sistemas informáticos o medios electrónicos autorizados.

CAPITULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 8.- (FUNCIONES Y COMPETENCIAS). En el desarrollo de la Subasta Pública, tendrán funciones y competencias las dependencias detalladas a continuación:

1. **Gerencia General:** Emitir las resoluciones de Convocatoria a Subasta Pública, reprogramación del cierre de ofertas y suspensión excepcional de la Subasta.
2. **Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones :**

I. A través de la Supervisoría de Disposición de Mercancías dependiente del Departamento de Despachos Públicos y Privados:

- a) Programar lotes a ser ofertados en Subasta Pública.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación de los procesos de Subasta Pública.
- c) Revisar los informes de baja de lotes.
- d) Reprogramar el cierre de ofertas y suspensión excepcional de la subasta, asimismo requerir el inicio de la campaña publicitaria.

II. Mediante el Departamento de Atención al Operador y Recaudaciones:

- a) verificar el cumplimiento de los términos del contrato de prestación de servicio de recaudación aduanera suscrito con la entidad financiera correspondiente, sobre los depósitos de garantía y pagos de los lotes.
- b) Atender cualquier inconveniente en el sistema de recaudaciones.
- c) Brindar atención y asesoramiento al público en general, sobre el procedimiento de subasta pública a través de los centros de contacto habilitados al efecto.

3. **Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información:** Realizar mantenimiento, controles y soporte del Portal Oficial de Subastas y otros sistemas informáticos relacionados con el mismo.

Realizar las actualizaciones y modificaciones en los sistemas informáticos relacionados con el proceso de Subasta Pública.

G.N.S.O.A.
Jorge A.
Gonzales Z.
G.N.

G.N.P.R.C.
Edwin
Rojas M.
G.N.

D.P.P.R.C.
Jorge
García C.

D.P.P.R.C.
Pablo
Grisi D.
G.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Reza T.

D.P.P.R.C.
Diego I.
Zarqui T.

Emitir informes sobre incidencias que afecten la funcionalidad del sistema, de ser necesario.

4. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas: Realizar los trámites necesarios para la devolución de depósitos de garantía y de montos pagados por lotes que tienen mercancía faltante o en los que se identificó impedimentos técnico legales.
5. Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas: Iniciar las acciones de diseño, publicación y difusión de la campaña publicitaria, tomar las provisiones necesarias para su desarrollo y sostenimiento en medios masivos de comunicación social, redes sociales y otras acciones atingentes a la publicidad del proceso.
6. Administraciones de Aduana:
 - a) Revisar los antecedentes del proceso por contrabando contravencional o abandono y verificar el estado de las mercancías disponibles para subasta estableciendo que sean aptas para su uso o consumo.
 - b) Emitir la Resolución de Adjudicación, Declaración de Mercancías y su notificación.
 - c) Realizar el control documental del retiro de las mercancías del recinto aduanero.
 - d) Atender al público en general en sus consultas, solicitudes y reclamos sobre la Subasta Pública.

TÍTULO II
SUBASTA PÚBLICA
CAPÍTULO I
MEDIDAS PREVIAS

ARTÍCULO 9.- (PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN). Transcurrido los plazos para que el Ministerio de la Presidencia seleccione o retire las mercancías, la Administración de Aduana deberá realizar la verificación correspondiente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 10.- (VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS).

- I. La Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, verificarán las mercancías disponibles para subasta y las procesarán en los sistemas informáticos o medios informáticos digitales autorizados por la Aduana Nacional. En caso de no contar con Concesionario de Depósito



Aduanero, la Administración de Aduana será la única responsable de verificar el estado de la mercancía.

II. La verificación de las mercancías considerará los siguientes criterios:

1. Revisar el inventario y verificar el estado de las mercancías, a efectos de determinar su buen estado y condiciones aptas para su uso o consumo.
2. Revisar que no existan inconsistencias o incongruencias entre la información registrada en el sistema informático y la mercancía existente en el almacén.
3. Verificar que el proceso de contrabando o abandono no presente impedimentos técnicos o legales que imposibiliten la subasta de las mercancías.

III. Realizada la verificación de la mercancía, los formularios deberán ser revisados y aprobados por el Supervisor o Administrador de Aduana, en el plazo de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 11.- (REMISIÓN A SUBASTA). Los inventarios aprobados por la Administración de Aduana, serán enviados a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados por la Aduana Nacional, al Departamento de Despachos Públicos y Privados dependiente de la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, para su inclusión en la subasta pública.

ARTÍCULO 12.- (PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOTES).


I. La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, programará las fechas y horas de inicio y finalización de recepción de ofertas de los lotes de mercancías incluidos en la subasta pública, a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados por la Aduana Nacional.

II. Las mercancías incluidas en la Subasta Pública serán distribuidas de manera automatizada en las fechas programadas bajo los siguientes parámetros:

1. Proporcionalidad en la cantidad de lotes.
2. Distribución equitativa del volumen del inventario.
3. Prelación de mercancías de naturaleza perecedera.
4. Prelación de mercancías sujetas a la emisión de certificaciones o autorizaciones previas.
5. Disponibilidad en las administraciones aduaneras.
6. Fecha de remisión a subasta.

ARTÍCULO 13.- (PUBLICACIÓN E INCLUSIÓN DE LOTES).



| | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|--|
|  | REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS | | Código: | |
| | | | S-R-DDP-R2 | |
| | Versión | N° de página | | |
| | | 1 | Página 8 de 8 | |

- I. Las mercancías disponibles para Subasta Pública serán publicadas a través del Catálogo de Lotes del Portal Oficial de Subastas desde el momento de su inclusión.
- II. Una vez publicado el Catálogo de Lotes, éste podrá ser actualizado en razón a la inclusión de nuevos lotes de mercancía procesados por las Administraciones de Aduana.

ARTÍCULO 14.- (RESPONSABILIDAD POR LA INVENTARIACIÓN Y VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS). Los servidores públicos encargados del registro de la información en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, de la inventariación y la verificación del estado de mercancías, así como los supervisores, Administradores de Aduana y los Concesionarios de Deposito o Zona Franca, serán pasibles a sanciones establecidas en la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales de 28/07/1990 y el Reglamento de Concesiones.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 15.- (REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN). Podrán participar en los procesos de Subasta Pública aquellas personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ingresar a la página web de la Aduana Nacional, acceder al Formulario de Registro del Portal Oficial de Subastas, y registrarse como postor, el registro habilitará su buzón electrónico para notificaciones emergentes de la Subasta Pública.
2. Realizar el Depósito de garantía ante la entidad financiera autorizada al código de concepto de pago N° 300, acreditado a través de Recibo Único de Pago (R.U.P.)
3. No ser funcionario de la Aduana Nacional de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 41 de la Ley General de Aduanas.


ARTÍCULO 16.- (OBLIGACIONES DEL POSTOR). Los postores habilitados para participar en la Subasta Pública tienen las siguientes obligaciones:

1. Mantener la confidencialidad de su Usuario y contraseña.
2. Cumplir los Términos y Condiciones para la participación de la Subasta Pública.
3. No incurrir en las prohibiciones establecidas por el presente reglamento.
4. Ingresar regularmente al Portal Oficial de Subastas, a efectos de revisar los resultados de sus ofertas y comunicados relacionados al desarrollo de la subasta.
5. Revisar su buzón electrónico, a efectos de comprobar las notificaciones realizadas por parte de la Aduana Nacional.








| | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|--|
|  | REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS | | Código: | |
| | | | S-R-DDP-R2 | |
| | Versión | Nº de página | | |
| 1 | Página 9 de 9 | | | |

6. Revisar la mercancía adjudicada a través de Subasta Pública, en el almacén a momento de su retiro.
7. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 17.- (PROHIBICIONES).

- I. Los postores se encuentran prohibidos de incurrir en los siguientes comportamientos:
 1. Manipular precios o registrar ofertas a través del uso de dispositivos, software u otro medio que interfiera en las actividades y operatividad del Portal Oficial de Subastas.
 2. Proporcionar en el Registro de Usuarios cualquier información falsa, inexacta o fraudulenta que impida verificar la identidad del postor.
 3. Registrar nombres de Usuario que afecten la sensibilidad de los postores o la imagen institucional.
 4. Establecer cualquier tipo de comunicación con funcionarios aduaneros, con el fin de obtener ventajas indebidas en su participación o información reservada o confidencial.
 5. Registrar ofertas desproporcionadas con el fin de perjudicar el desarrollo normal del proceso.
 6. Conformar asociaciones de postores con fines de manipulación de precios, obtención de ventajas indebidas en la prelación de ofertas o el hostigamiento a otros postores.
 7. Utilizar en beneficio propio y a través de redes sociales, páginas web u otros medios de comunicación, los servicios, marcas o logotipos de la Aduana Nacional.
 8. Otros comportamientos que de manera manifiesta e inequívoca tiendan a perjudicar la participación de los demás postores o menoscabar el desarrollo normal del proceso.

- II. La Aduana Nacional podrá disponer las medidas preventivas que considere necesarias para la investigación de estos comportamientos, bajo reserva del derecho de seguir las acciones judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 18.- (SANCIONES Y MULTAS A POSTORES).

- I. El postor que incurriere en los comportamientos prohibidos descritos en el artículo precedente, será sancionado con el bloqueo definitivo de su usuario, en caso de que se hubiera adjudicado mercancías, se dejará sin efecto la Resolución de Adjudicación, implicando la pérdida de su depósito de garantía y precio pagado por el lote.
- II. Los postores ganadores que no realicen el pago del monto ofertado serán suspendidos por el término de dos (2) años y perderán su depósito de

C.N.S.C.P.
Jorge
Gonzales Z.
A.N.

C.N.P.R.C.
Edwin
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jose L.
Santana C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Gris D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rocha T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarcus T.
A.N.

garantía.

- III. Los postores ganadores que no hubieren retirado la mercancía adjudicada en el plazo establecido, serán suspendidos por el término de seis (6) meses, perderán su depósito de garantía y el monto pagado por el Lote, así como cualquier derecho sobre la mercancía.
- IV. En los casos previstos por los parágrafos II y III, los postores podrán pagar una multa equivalente al 10% del monto total ofertado en sustitución a la sanción de suspensión de dos (2) años, depósito que será realizado al código de concepto de pago N° 250.
- V. Los importes obtenidos del pago de las multas y sanciones se consolidarán a favor de la Aduana Nacional como recursos propios.

ARTÍCULO 19.- (RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN). Los usuarios declarados ganadores de un lote, no podrán registrar ofertas durante un plazo de noventa (90) días corridos posteriores a la declaratoria de ganador, sin embargo, la garantía seguirá vigente hasta el final de la gestión.


CAPÍTULO III DESARROLLO DE LA SUBASTA


ARTÍCULO 20.- (CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA). La Gerencia General de la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa convocará a nivel nacional a los procesos de Subasta Pública que se desarrollarán durante la gestión, esta Convocatoria se publicará en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional u otros medios electrónicos digitales autorizados, y contendrá la siguiente información:


1. Señalamiento del periodo de vigencia de las Subastas Públicas a desarrollar durante la gestión.
2. Definición de fechas y horas de inicio y finalización de recepción de ofertas de lotes de mercancías.
3. Monto del depósito de garantía para participar en la Subasta Pública.
4. Otros aspectos que se consideren necesarios.


ARTÍCULO 21.- (EXHIBICIÓN DE MERCANCÍA).


- I. El postor podrá visitar las Administraciones Aduaneras en los horarios de atención publicados en el Portal Oficial de Subastas, a efectos de acceder a los ambientes de exhibición de mercancías habilitados, cumpliendo las medidas de seguridad establecidas por el Concesionario de Deposito o Zona Franca.
- II. Las fotografías de las mercancías estarán disponibles en el Portal Oficial de















| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS | Código: | |
| | | S-R-DDP-R2 | |
| | | Versión | N° de página |
| | | 1 | Página 11 de 11 |

Subastas de la Aduana Nacional a través del Catálogo de Lotes, a fin de que los postores tomen conocimiento de las mismas.

ARTÍCULO 22.- (DEPÓSITO DE GARANTÍA). Los interesados en participar en la Subasta Pública deberán registrarse y proceder al depósito de garantía al código de concepto de pago N° 300, en el monto establecido por la Convocatoria.

ARTÍCULO 23.- (REGISTRO DE OFERTAS Y PUJA).

- I. La Subasta Pública de los lotes se efectuará sin precio base, procediéndose a la adjudicación al mejor postor, las mercancías adjudicadas quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos.
- II. El registro de ofertas será realizado a través del Portal Oficial de Subastas en los plazos y horarios establecidos por la Convocatoria, debiendo los postores ingresar la siguiente información:
 1. Usuario y Contraseña.
 2. Monto a ofertar expresado en números enteros.
 3. Códigos de seguridad establecidos para la autenticación de la operación.
- III. Las ofertas tienen el carácter de proposiciones formales irrevocables y no pueden ser retractadas, canceladas o retiradas.
- IV. Los importes ofertados estarán sometidos a controles del sistema informático de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 24.- (DECLARATORIA DE GANADOR).- Será declarado ganador el postor que haya ofertado el precio más alto por la mercancía a momento del cierre de ofertas en el Portal Oficial de Subastas, el Sistema informático de la Aduana Nacional hará la revisión de la hora de registro de las ofertas considerando las milésimas de segundo.

ARTÍCULO 25.- (PAGO TOTAL DE LA MERCANCÍA ADJUDICADA).

- I. El postor ganador tendrá un plazo de dos (2) días hábiles administrativos para efectuar el pago del monto ofertado, computables a partir del día siguiente hábil de su notificación.
- II. La oferta del segundo mejor postor se mantendrá vigente en los sistemas informáticos y medios electrónicos digitales autorizados de la Aduana Nacional, para que en caso de incumplimiento del pago del monto ofertado por el primer postor ganador, pueda beneficiarse con la adjudicación del lote subastado.

G.N.S.G.R.
Jorge R.
González Z.
A.N.

G.N.P.R.C.
Edwin
Reyes M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jorge L.
A.N.

D.P.P.R.C.
Pamela C.
Grisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Bacchi T.

D.P.P.R.C.
Dionicio L.
Farouk T.

El segundo mejor postor que fuera declarado ganador tendrá un plazo de dos (2) días hábiles administrativos para efectuar el pago del monto ofertado, computables a partir del día siguiente hábil de su notificación.

- III. El pago será realizado mediante depósito al concepto de pago N° 301, ante cualquier sucursal, agencia o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada o mediante servicios de banca electrónica.

ARTÍCULO 26.- (RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS).

- I. La Administración de Aduana procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación del lote de mercancía y elaborará la Declaración de Mercancías, dentro del plazo de tres (3) días hábiles administrativos, computables desde el día siguiente hábil de efectuado el pago.
- II. La Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición, se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan.
- III. La impresión de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

ARTÍCULO 27.- (NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN).-

- I. La notificación de la Resolución de Adjudicación se efectuará a través del Buzón Electrónico u medios habilitados para tal efecto, debiendo el adjudicatario apersonarse a la Administración de Aduana, a efectos de recoger la Declaración de Mercancías dentro de los plazos previstos para el retiro de mercancías.
- II. La notificación será realizada con comunicado al Concesionario de Depósito o Zona Franca para preparar la entrega de la mercancía, a través del Buzón Electrónico u otros medios electrónicos habilitados al efecto.

ARTÍCULO 28.- (RETIRO DE MERCANCÍAS).

- I. Los postores deberán retirar las mercancías del Recinto Aduanero en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación con la Resolución de Adjudicación.
- II. El adjudicatario verificará la cantidad de la mercancía entregada de acuerdo a la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, debiendo el

G.N.R.R.
Jorge A.
Gonzales Z.
A.N.

G.N.R.R.
Eduar
Rojas
A.N.

D.P.P.R.C.
Jorge
Mendoza C.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Cristi D.

D.P.P.R.C.
Helo
Rojas T.

D.P.P.R.C.
Delfino I.
García T.

Concesionario de Depósito Aduanero, Zona Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, colaborar a éste efecto. Una vez retirada la mercancía del recinto aduanero por parte del adjudicatario, no se aceptará ningún reclamo sobre diferencias en la cantidad de la mercancía.

ARTÍCULO 29.- (LOTES DESIERTOS).

- I. En caso de que un lote de mercancías sea declarado desierto por ausencia de ofertas, falta de pago o no sea retirado dentro de los plazos previstos, será publicado de manera continua para su oferta durante el proceso de subasta pública vigente.
- II. La Administración de Aduana deberá realizar la verificación de la mercancía de manera periódica a través de los sistemas informáticos o medios informáticos digitales autorizados por la Aduana Nacional, en caso de establecerse que no se encuentre apta para su uso o consumo, deberá remitirla a destrucción.
- III. La Administración de Aduana a través de Resolución Administrativa deberá dejar sin efecto la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, de los lotes que no fueron retirados dentro de los plazos previstos, con la finalidad de viabilizar su disposición.
- IV. Si el lote no fuere adjudicado hasta en dos (2) procesos de subasta pública, la Administración de Aduana procederá a su disposición conforme a procedimiento.

ARTÍCULO 30.- (SEGUROS). En las Administraciones de Aduana donde no exista concesionario con presencia obligatoria y se advierta mercancía faltante, sin perjuicio de las acciones legales que ameriten, las mismas podrán emitir la Resolución Administrativa que disponga la activación del seguro o la devolución porcentual del monto pagado por el lote adjudicado, respecto de los ítems faltantes, según corresponda.

ARTÍCULO 31.- (CONTROL DE SALIDA). El Concesionario de Depósito Aduanero, Zona Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancías del recinto aduanero o zona franca. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de disposición la impresión del pase de salida emitido por el Concesionario.

ARTÍCULO 32.- (DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO DE GARANTÍA).

- I. El postor podrá solicitar en cualquier momento de la Subasta Pública la devolución del depósito de garantía, ante las sucursales, agencias y/o

G.N.S.O.R.
Jorge A.
González Z.
A.N.

G.N.P.R.C.
Edwin M.
Reinos A.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jose L.
A.N.

D.P.P.R.C.
Pablo C.
Ortiz D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
A.N.

ventanillas de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional.

- II. A la conclusión del último proceso de Subasta Pública de la gestión, los postores tendrán el plazo de sesenta (60) días corridos para el retiro de la Garantía depositada, computables de acuerdo al cronograma publicado mediante comunicado en el Portal Oficial de Subastas. Las Garantías no retiradas en el plazo establecido, se consolidarán a favor de la Aduana Nacional como recursos propios.
- III. La devolución de la garantía será procedente previa verificación de que el postor no se encuentra bloqueado ni asociado a lotes pendientes de pago o retiro, aspectos que serán alertados por la entidad bancaria en el sistema informático de la Aduana Nacional.

TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO
OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA SUBASTA PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- (DIFERENCIAS EN CANTIDAD O PESO).

- I. En caso de advertirse que la cantidad o peso de la mercancía adjudicada sea diferente a lo señalado en la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, la Administración de Aduana deberá:
 1. Emitir Informe y Resolución Administrativa complementaria que disponga la enmienda de los datos correspondientes, en el plazo máximo de (24) horas siguientes de advertido el incidente.
 2. Realizar modificaciones en el sistema informático y enmendar la Declaración de Mercancías, en un plazo no mayor a (24) horas, debiendo notificar al adjudicatario.
 3. Proceder a la entrega de la mercancía al adjudicatario.
 4. Remitir antecedentes a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva, a fin de que evalúe las acciones legales que correspondan contra el concesionario y los responsables de la Administración de Aduana.
 5. Realizar el prorateo del valor de la mercancía faltante, según lo pagado por el adjudicatario, emitir y enviar en un plazo máximo de tres (3) días hábiles el Formulario que autorice a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas la devolución del monto calculado, conforme a procedimiento.
- II. En caso de observarse que la cantidad de mercancía adjudicada presenta demasía, el adjudicatario recogerá el lote efectivamente ofertado y pagado; sobre el excedente, la Administración de Aduana deberá verificar el estado de la mercancía a fin de determinar su disposición según corresponda como un procesamiento nuevo.

G.N.S.O.P.
Jorge A.
Gonzales Z.
A.N.

G.N.P.R.C.
Eduardo
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Diego L.
Mendoza C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Pablo C.
Grisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rocha
A.N.

D.P.P.R.C.
Enrico I.
Tarqui T.
A.N.

ARTÍCULO 34.- (IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA DE MERCANCÍA ADJUDICADA). Si de forma posterior a la adjudicación del lote, la Administración de Aduana de oficio o a petición de parte estableciera la existencia de impedimentos técnicos o legales que imposibiliten la entrega del lote, la Administración de Aduana deberá realizar las siguientes gestiones:

1. Emitir Informe y Resolución declarando la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo.
2. Disponer la devolución del monto pagado.
3. Dejar sin efecto cualquier sanción indebida que se aplicare a los postores involucrados.
4. Individualizar a los servidores públicos responsables de la Administración de Aduana, a efectos de identificar la responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 35.- (IMPOSIBILIDAD DE RETIRO DE MERCANCÍA).

- I. En caso de que el adjudicatario no retire la mercancía en el plazo establecido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, podrá solicitar a la Administración de Aduana de manera justificada la rehabilitación de su usuario, la devolución del monto pagado por el lote y la habilitación de su garantía para seguir participando.
- II. La Administración de Aduana en el plazo de (24) horas deberá emitir Resolución Administrativa concediendo o denegando dicha solicitud.

ARTÍCULO 36.- (REPROGRAMACIÓN DE PERIODOS DE OFERTA).

- I. En caso de existir inconvenientes en la funcionalidad y operatividad del Portal Oficial de Subastas, que imposibiliten el correcto cierre del periodo de recepción de ofertas o el desarrollo regular de la subasta pública, la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información en el plazo de veinticuatro (24) horas de acaecido el hecho deberá presentar informe técnico a la Gerencia General, estableciendo las causas de los inconvenientes.
- II. Revisado el informe, Gerencia General en el plazo de veinticuatro (24) horas emitirá Resolución Administrativa que disponga el cambio de fechas de cierre de recepción de ofertas de los lotes, que será publicada en el Portal Oficial de Subastas y notificada a los buzones electrónicos de los postores.

ARTÍCULO 37.- (SUSPENSIÓN O FINALIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL PROCESO DE SUBASTA).

- I. En caso de establecerse la existencia de circunstancias de caso fortuito o

G.N.S.O.
Jorge
Conzatti Z.
A.N.

G.N.T.C.
Edwin
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Josey
Alfaro C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Zirisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rocha T.
A.N.

D.P.P.R.L.
Dionicio I.
Tatani T.
A.N.



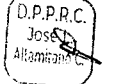
fuerza mayor que impidan el desarrollo normal de la subasta, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, en el plazo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el suceso, deberá presentar informe ante Gerencia General estableciendo las causas que determinen la suspensión o finalización excepcional de uno o varios procesos de subasta.

- II. Previa evaluación del Informe, Gerencia General en el plazo de veinticuatro (24) horas emitirá Resolución Administrativa aprobando la solicitud; determinación que será publicada en el Portal Oficial de Subastas y notificada a los buzones electrónicos de los postores.

ARTÍCULO 38.- (CAMPAÑA PUBLICITARIA). La Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, a simple petición de la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, dará inicio a las acciones de diseño, publicación y difusión de la campaña publicitaria, asimismo tomará las previsiones necesarias para su desarrollo y sostenimiento en medios masivos de comunicación social, redes sociales y otras acciones atingentes a la publicidad del proceso.

ARTÍCULO 39.- (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE DEPÓSITO ADUANERO O ZONA FRANCA). El Concesionario de Depósito Aduanero, Zona Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, tienen las siguientes obligaciones:

1. Custodiar y conservar las mercancías comisadas y abandonadas para Subasta.
2. Colaborar en la preparación de las mercancías a subastarse.
3. Dotar de áreas de exhibición.
4. Entregar las mercancías en plazo y a detalle al adjudicatario de la subasta conforme al inventario plasmado en la Resolución de Adjudicación.
5. Prestar los servicios correspondientes a fin de que el adjudicatario pueda retirar la mercancía de los almacenes, sin que ello implique cobro por el almacenamiento u otros servicios efectivamente prestados.
6. Otras funciones de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 40.- (ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA). La entidad financiera autorizada como un servicio conexo de recaudación realizará la recepción y/o devolución por depósitos de garantía, recepción de pagos totales de la mercancía adjudicada, consolidación, acreditación a las cuentas habilitadas para el efecto, conciliación diaria y mensual y otros referidos a la subasta, de acuerdo al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación y Procedimiento vigente.





ARTÍCULO 41.- (CUSTODIA DE CARPETAS).

- I. La Administración de Aduana correspondiente, deberá adjuntar la documentación generada en el proceso de subasta, a las carpetas de

contrabando o abandono, respectivamente.

- II. Las Administraciones de Aduana, a través de los usuarios habilitados en el Sistema Informático correspondiente, realizarán la digitalización de los documentos soporte en la carpeta digital de las Declaraciones de Mercancías correspondientes a vehículos automotores.

ARTÍCULO 42.- (RESARCIMIENTO DEL VALOR). Si de forma posterior a la subasta, se dispusiera a través de Resolución firme o Sentencia ejecutoriada la devolución total o parcial de la mercancía al propietario o responsable, la Aduana Nacional procederá a la devolución del valor de la mercancía con recursos propios, por el valor determinado en el Acta de Intervención o Informe de asignación de valor.

ARTÍCULO 43.- (PLATAFORMA DE ATENCIÓN). Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana en coordinación con el Departamento de Atención a Operadores de la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, de acuerdo a su disponibilidad de espacios físicos, capacidades técnicas y de personal, deberán habilitar plataformas para la atención a las personas que requieran asistencia, capacitación o absolución de consultas sobre el uso del Portal Oficial de Subastas y sus funcionalidades de registro de usuarios, realización de ofertas y otras.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Gonzalez Z.
A.N.

G.N.D.C.
Edwin
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jose
Altamirano C.
A.N.

D.P.R.R.C.
Paola E.
Gisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rocha
A.N.

D.P.P.R.C.
Diego I.
Zakari T

Índice

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 2

CAPÍTULO I GENERALIDADES 2

CAPÍTULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS 6

CAPÍTULO III MERCANCÍAS SUJETAS A DESTRUCCIÓN Y PLAZO 7

TÍTULO II DESTRUCCIÓN 8

CAPÍTULO ÚNICO MEDIDAS PREVIAS 8

TÍTULO III INUTILIZACIÓN Y OPERADORES AUTORIZADOS 10

CAPÍTULO ÚNICO INUTILIZACIÓN 10

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE SUBASTA ECOLÓGICA 13

CAPÍTULO I INICIO DEL PROCESO DE SUBASTA ECOLÓGICA 13

CAPÍTULO II ADJUDICACIÓN DE SUBASTA ECOLÓGICA 16

TÍTULO V PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN DIRECTA 19

CAPÍTULO I DESTRUCCIÓN DIRECTA DE MERCANCÍAS, RESIDUOS O DESECHOS EMERGENTES DE LOS COMISOS PRODUCTO DE ILÍCITOS DE CONTRABANDO 19

CAPÍTULO II DESTRUCCIÓN DIRECTA DE MERCANCÍAS, RESIDUOS O DESECHOS EMERGENTES DE LOS ABANDONOS 22

TÍTULO VI DESTRUCCIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES 22

CAPÍTULO I DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍA INFRACTORA DE PROPIEDAD INTELECTUAL 22

CAPÍTULO II DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS 24

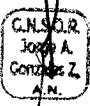

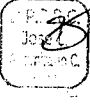
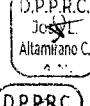



CAPÍTULO III DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS NO RETIRADAS POR OTRAS INSTITUCIONES 24

CAPÍTULO IV DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y MERCANCÍA SIN CERTIFICACIÓN ... 25

TÍTULO VII CIERRE DEL PROCESO Y ARCHIVO 25

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES ADICIONALES 25

ANEXO A TARIFARIO DEL SERVICIO NO REGULADO DE INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS PARA CONCESIONARIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS 27

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

| | | | |
|-----------------|---------------------------|------------|----------------|
| Aduana Nacional | REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN | Código: | |
| | | S-R-DDP-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 2 de 27 |

REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer la reglamentación aplicable para la destrucción a través de Subasta Ecológica o destrucción directa de las siguientes mercancías, residuos o desechos:

1. Comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas, descritas en el presente reglamento.
2. Aquellas declaradas infractoras en materia de propiedad intelectual a través de Resolución Administrativa emitida por la autoridad competente.
3. Los residuos o desechos que se encuentren en recintos aduaneros.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Definir el alcance y responsabilidad, en la aplicación de los procedimientos de Destrucción.
2. Establecer los procedimientos de Inutilización, Destrucción Directa, Subasta Ecológica y Destrucción de mercancía declarada infractora de propiedad intelectual.
3. Regular otras actividades a los procedimientos de Destrucción.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las servidoras y servidores públicos de la Aduana Nacional, Concesionarios de Depósitos Aduaneros o Zonas Francas y todas las personas naturales o jurídicas relacionadas con la destrucción de mercancías, residuos y desechos.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento del presente reglamento:

I. En el nivel central:

1. Presidencia Ejecutiva.
2. Gerencia General.
3. Gerencias Nacionales, Departamentos y Unidades dependientes.

II. En el nivel desconcentrado:

1. Gerencias Regionales.
2. Unidades dependientes.
3. Administraciones de Aduana.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
González
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jose
A.N.

D.P.P.R.C.
Rafael C.
Cristi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Farrero T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
A.N.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Constitución Política del Estado.
2. Convenio de Basilea ratificado mediante Ley N° 2777 de 07/07/2004.
3. Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
4. Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
5. Ley N° 2341 de 23/04/2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.
6. Ley N° 1178 de 20/07/1990 - Ley de Administración y Control Gubernamentales.
7. Ley N° 615 de 15/12/2014 - Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
8. Ley N° 975 de 13/09/2017 - Ley de modificaciones al presupuesto general del Estado – gestión 2017.
9. Ley N° 755 de 28/10/2015 – Ley de Gestión Integral de Residuos.
10. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
11. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano.
12. Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 - Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
13. Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, que realiza modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas.
14. Otras disposiciones legales y normativas aplicables a la subasta de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente reglamento, será sancionado en estricta aplicación de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, así como las disposiciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). A efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Acta de Entrega:** Constancia de entrega de mercancías, residuos o desechos, sometidos a destrucción, a fin de controlar su salida efectiva de recintos aduaneros.
2. **Adjudicación:** Acto administrativo por el cual la Aduana Nacional, a través de la Administración de Aduana correspondiente mediante una Resolución Administrativa resuelve entregar a las personas naturales o jurídicas que hubieren resultado ganadoras de un lote de objetos, residuos o desechos de la Subasta Ecológica de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

G.N.S.O.
Jorge A.
Gonzalez
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.






D.P.P.R.C.
Jesús L.
A.N.

D.P.P.R.C.
Piedad C.
Crisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarcuis T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Reola Y.
A.N.

3. **Aprovechamiento de Residuos:** Es el conjunto de acciones que permiten la reutilización de sustancias y objetos, o la reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismos, para generar beneficios al medio ambiente y a la economía del país, mediante el compostaje, reciclaje y aprovechamiento energético.
4. **Compostaje:** Proceso aeróbico controlado de descomposición de residuos orgánicos, mediante microorganismos y fauna del suelo para la obtención de abono orgánico. Forman parte también de éste proceso, las actividades relacionadas con la lombricultura.
5. **Convocatoria:** Invitación pública en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, para que los postores se presenten a objeto de realizar ofertas en la Subasta Ecológica, de un determinado lote a ser subastado.
6. **Desechos:** Son las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional (Texto extraído del Convenio de Basilea ratificado mediante Ley N° 2777 de 07/07/2004).
7. **Destrucción:** Proceso para inutilizar de forma definitiva las mercancías, o de disponer las que se encuentren en mal estado, perdieron su valor comercial o adquirieron la calidad de residuo o desecho; para ser dispuestas para su aprovechamiento o disposición final, como consecuencia de una determinación a través de Resolución emitida por autoridad competente, que aprueba la destrucción de mercancías conforme a sus facultades.
8. **Destrucción Directa:** Procedimiento aplicable para mercancías, residuos o desechos que por sus características, composición o vencimiento deban ser dispuestas, a través de Operadores Autorizados o disposición final en Rellenos Sanitarios.
9. **Disposición Final:** Etapa de la gestión operativa de residuos que consiste en depositar de forma permanente las sustancias u objetos en un espacio físico, como los rellenos sanitarios u otras instalaciones de confinamiento.
10. **Garantía:** Pago previo en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, que habilita al postor a participar en la Subasta Ecológica y que garantiza el cumplimiento de las formalidades exigidas al efecto.
11. **Inutilización:** Acción mediante la cual se pierde la función o utilidad de una sustancia u objeto a través de reciclaje, separación o devastación, forma parte del proceso de destrucción.

- 12. Lotes:** Conjunto de objetos, residuos o desechos, aptos para su reaprovechamiento, agrupados de acuerdo a sus características para ser subastados en conjunto.
- 13. Postor:** Persona natural o jurídica que cumple los requisitos de participación en la Subasta Ecológica y se encuentra habilitado para registrar ofertas vía internet en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto.
- 14. Operador Autorizado:** Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que realiza servicio de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos, registrado ante la autoridad competente.
- 15. Prendería Usada:** Las prendas o artículos utilizados, cualquiera sea su forma de presentación, se encuentren a granel, en vagones, o bien en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares. Comprende artículos de materias textiles, prendas y complementos de vestir de uso personal de cualquier otro material confeccionado, juguetes o similares de materias textiles, siempre que presenten señales de uso después de su elaboración o fabricación.
- 16. Puja:** La sucesión de ofertas hechas en Subasta Ecológica, para la adquisición de un lote ofertado, mediante las cuales el precio inicial crece hasta el momento del cierre de la subasta.
- 17. Recibo Único de Pago.** Constancia impresa de pago emitida por la Entidad Bancaria autorizada que acredita la realización del depósito de garantía o el pago total del monto ofertado.
- 18. Reciclaje:** Proceso que se aplica a las sustancias u objetos, para ser reincorporados al ciclo productivo o de consumo, como materia prima o nuevo producto.
- 19. Recuperador o Reciclador:** Personas naturales o jurídicas dedicadas a la recuperación de residuos a través de separación, acopio, almacenamiento, recolección o transporte de residuos reciclables, registrados y autorizados de acuerdo a los criterios emitidos por la autoridad competente.
- 20. Relleno Sanitario:** Instalación o infraestructura que cumple con las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, empleada para la disposición final de residuos o desechos, donde se realiza el esparcimiento, acomodo y compactación de los mismos sobre una base impermeable, la cobertura con tierra u otro material inerte, el manejo y tratamiento de lixiviados, gases y el control de vectores, con el fin de evitar la contaminación del ambiente y proteger la salud de la población.

G.M.S.D.R.
Jorge A.
Cortés Z.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

J.P.P.R.C.
Jorge
A.N.

D.P.P.R.C.
Pablo C.
Cristó.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarrui T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Hugo
A.N.

21. Residuos Reciclables: Comprende todos los residuos que pueden ser empleados como insumo o materia, en procesos productivos y compostaje.

22. Subasta Ecológica: Procedimiento mediante el cual, se adjudican los objetos, residuos o desechos ofertados a través del portal oficial de la Aduana Nacional, sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, aplicable a todos los lotes de mercancías a ser destruidas, inutilizadas o que constituyan residuos.

23. Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, peso, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

CAPITULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 8.- (FUNCIONES Y COMPETENCIAS). En el desarrollo del proceso de disposición, tendrán funciones y competencias las dependencias detalladas a continuación:

1. Gerencia Nacional de Servicios a Operadores y Recaudaciones:

- I. A través de la Supervisoría de Disposición de Mercancías dependiente del Departamento de Despachos Públicos y Privados, efectuar control de calidad al cumplimiento de plazos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- II. Mediante el Departamento de Atención al Operador y Recaudaciones:
 - a) Verificar el cumplimiento de los términos del contrato de prestación de servicio de recaudación aduanera suscrito con la entidad financiera correspondiente, sobre los depósitos de garantía y pagos de los lotes.
 - b) Atender cualquier inconveniente en el sistema de recaudaciones.
 - c) Brindar atención y asesoramiento al público en general, sobre el procedimiento de Subasta Ecológica a través de los centros de contacto habilitados al efecto.

U.N.S.O.R.
Jorge A.
González Z.
A.N.

U.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

U.N.S.O.R.
Jorge A.
González Z.
A.N.

D.P.P.R.C.
Pola C.
Grisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarrui T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Recio R.
A.N.

2. Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información: Realizar mantenimiento, soporte, control y actualización de los sistemas informáticos relacionados a Destrucción. Emitir informes sobre incidencias que afecten la funcionalidad del sistema de ser necesario.

3. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas: Realizar los trámites necesarios para la devolución de depósitos de garantía y de montos pagados por lotes en los que se identificó impedimentos técnico legales.

| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------|----------------|
| Aduana  Nacional | REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN | Código: | |
| | | S-R-DDP-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 7 de 27 |

- 4. Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas:** Iniciar las acciones de diseño, publicación y difusión de la campaña publicitaria, tomar las previsiones necesarias para su desarrollo y sostenimiento en medios masivos de comunicación social, redes sociales y otras acciones atingentes a la publicidad del proceso.
- 5. Gerencias Regionales:** Realizar el control de calidad, aprobar los informes de justificación remitidos por las Administraciones de Aduana, respecto al procesamiento de destrucción, garantizando el correcto procesamiento de las mercancías, residuos y desechos en cumplimiento de la normativa vigente.
- 6. Administraciones de Aduana:**
- a) Efectuar el inventario de la mercancía, residuos y desechos objeto de destrucción, verificar su estado y emitir el informe justificativo según corresponda, para su procesamiento conforme a la normativa vigente.
 - b) Emitir la Resolución de Adjudicación y su notificación.
 - c) Realizar el control documental del retiro de las mercancías, residuos o desechos del recinto aduanero.
 - d) Atender al público en general en sus consultas, solicitudes y reclamos sobre la subasta ecológica.

CAPÍTULO III MERCANCÍAS SUJETAS A DESTRUCCIÓN Y PLAZO

ARTÍCULO 9.- (MERCANCÍAS SUJETAS A DESTRUCCIÓN).

- I. Las mercancías producto de ilícito de contrabando o abandonadas, a ser destruidas en el marco del presente Reglamento son:
 1. Mercancías prohibidas de importación.
 2. Mercancías no aptas para su uso o consumo.
 3. Mercancías que no cuenten con la certificación, autorización previa o documento equivalente emitido por la autoridad competente en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.
 4. Mercancías que no sean recogidas por el Ministerio de la Presidencia, instituciones beneficiadas con entregas directas y adjudicatarios de Subastas Públicas, en los plazos correspondientes.
 5. Mercancías que no fueren adjudicadas en dos procesos de Subasta Pública.
 6. Otras establecidas en normativa específica.
- II. Mercancías declaradas infractoras en materia de propiedad intelectual a través de Resolución Administrativa emitida por la autoridad competente.



| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------|----------------|
|  | REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN | Código: | |
| | | S-R-DDP-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 8 de 27 |

III. Los residuos o desechos que se encuentren en recintos aduaneros.

ARTÍCULO 10.- (MERCANCÍAS CON PROCESO ADMINISTRATIVO).

- I. La Administración de Aduana, podrá disponer de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas a través de su destrucción, una vez que se cuente con Resolución Sancionatoria en el caso de contrabando contravencional y en el caso de abandono con Resolución firme.
- II. La interposición de cualquier recurso administrativo contra la Resolución Sancionatoria no suspenderá el proceso de destrucción.
- III. En caso de identificar mercancía prohibida por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, podrá ser destruida en cualquier etapa del proceso administrativo a partir de la emisión del Acta de Intervención.

ARTÍCULO 11.- (MERCANCÍAS CON PROCESO PENAL POR DELITO DE CONTRABANDO).

- I. En caso de que la Administración de Aduana identifique en recinto Aduanero mercancías sometidas a procesos penales por delito de contrabando, deberá solicitar a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva, que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud, ponga en conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público que se procederá a la disposición de la mercancía.
- II. La Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva deberá poner a conocimiento de la Administración de Aduana, el cumplimiento de la comunicación realizada ante la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público, el mismo día de efectuada la referida comunicación.

ARTÍCULO 12.- (PLAZO PARA LA DESTRUCCIÓN). Las mercancías sujetas a destrucción, serán procesadas en un plazo de hasta dos (2) meses, desde la fecha de su identificación mediante la verificación correspondiente.

TÍTULO II DESTRUCCIÓN CAPÍTULO ÚNICO MEDIDAS PREVIAS

ARTÍCULO 13.- (VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS). Transcurrido los plazos en la normativa vigente e identificándose la concurrencia de mercancías establecidas en el artículo 8 del presente reglamento, la Administración de Aduana realizará la verificación correspondiente en el plazo de cinco (5) días hábiles, para determinar su destrucción.

G.N.Z.O.R.
Rojas A.
Compañes Z.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jesse
A.N.

D.P.P.R.C.
Paola C.
CHRIST.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarqui T.

D.P.P.R.C.
Helo
A.N.

ARTÍCULO 14.- (ACTA DE VERIFICACIÓN).

- I. El Técnico Aduanero designado por la Administración de Aduana conjuntamente con el personal dependiente del Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, a tiempo del verificativo del estado de las mercancías, suscribirán el Acta de Verificación, que contemple la ubicación dentro del Recinto Aduanero, los Partes de Recepción, Operativos, Acta de Intervención, peso o características que ayuden a identificar las mercancías, residuos y desechos que se encuentren en mal estado, no siendo aptas para su uso y consumo.
- II. La Administración de Aduana a momento de realizar la verificación de la mercancía sujeta a destrucción, verificará el Cuadro de Inventario, Parte de Recepción u otros documentos contrastando la descripción de la mercancía, residuos y desechos, información concerniente al peso, cantidad, marca, modelo, fechas de vencimiento y otras características.
- III. En caso de no contar con Concesionario de Depósitos Aduaneros, los Técnicos de Aduana designados por la Administración de Aduana, serán los responsables de verificar el estado de la mercancía y suscribir el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 15.- (INVENTARIO).

- I. Para el caso de abandono, habiéndose identificado mercancía, residuos y desechos en mal estado, que no cuenten con Cuadro de Inventario, el mismo será elaborado por la Administración de Aduana, tomando en cuenta los parámetros de bulto, peso, cantidad, marca, modelo, fechas de vencimiento y otras características, conforme al Parte de Recepción u otra documentación, sólo a efectos de su aprovechamiento o disposición final.
- II. Considerando el estado de deterioro o descomposición de las mercancías, residuos y desechos, no será necesario el inventario en detalle, en virtud al riesgo a la salud que podría representar su manipulación. La Administración de Aduana tomará como detalle de verificación los parámetros de medida o peso establecidos en el Parte de Recepción u otro documento que ayude a precisar éstos datos.

G.N.R.C.
Jorge A.
Cortés Z.
A.M.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.M.

G.N.R.C.
S.
A.M.

D.P.P.R.C.
Pablo C.
Castro D.

D.P.P.R.C.
Dionicio T.
Tardón T.

D.P.P.R.C.
Helo
Rec. 3

ARTÍCULO 16.- (TOMA DE FOTOGRAFÍAS). La Administración de Aduana, a momento de la verificación realizará la toma de fotografías de los Partes de Recepción (en caso de contar con los mismos) y de los objetos, residuos o desechos que reflejen su estado y características; siendo dichas fotografías el soporte para la emisión del Acta de Verificación, Informe y Resolución correspondientes.

ARTÍCULO 17.- (INFORME TÉCNICO).

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN | Código: | |
| | | S-R-DDP-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 10 de 27 |

- I. La Administración de Aduana en el plazo de (48) horas computables a partir de la verificación, emitirá un informe, adjuntando copias del Acta de Verificación y del Inventario, recomendando la destrucción de mercancías, residuos o desechos, señalando si se procederá a la Destrucción Directa o Subasta Ecológica; documento que será remitido a la Gerencia Regional para su autorización.
- II. En caso de haberse establecido a momento de la verificación la existencia de mermas o diferencias de peso atribuibles a las características de la mercancía, así como al tiempo y condiciones de almacenamiento, se expondrá y detallará este aspecto en el Informe y Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 18.- (RESPONSABILIDAD POR LA INVENTARIACIÓN Y VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS). Los servidores públicos encargados del registro de la información en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, de la inventariación y la verificación del estado de mercancías, residuos y desechos, así como los supervisores, Administradores de Aduana y los Concesionarios de Depósito o Zona Franca, serán pasibles a sanciones establecidas en la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales de 28/07/1990 y el Reglamento de Concesiones.

**TÍTULO III
INUTILIZACIÓN Y OPERADORES AUTORIZADOS
CAPÍTULO ÚNICO
INUTILIZACIÓN**

ARTÍCULO 19.- (INUTILIZACIÓN).

- I. La inutilización se realizará a través del Servicio No Regulado (SNR), por el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, a solicitud escrita mediante nota emitida por la Administración de Aduana, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la verificación, el Tarifario del Servicio No Regulado forma parte del presente reglamento conforme Anexo A.
- II. Ante la imposibilidad de prestar el Servicio No Regulado (SNR) o en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca, la Administración de Aduana podrá realizar la inutilización de mercancías, residuos o desechos, mediante procesos de contratación y/o a través de empresas recicladoras u Operadores Autorizados.

G.N.S.A.R.
Jorge A.
Gonzales Z.
A.N.

G.A.R.C.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

J.P.R.C.
Jose L.
Sandoval C.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Crisi D.

D.P.P.R.C.
Dionicio L.
Tarou T.

D.P.P.R.C.
Helo.
Recio

ARTÍCULO 20.- (PLAZO DE INUTILIZACIÓN).

- I. El Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca, contará con un plazo de quince (15) días hábiles para concluir con el proceso de inutilización o un plazo de cinco (5) días hábiles para manifestar la imposibilidad de prestar el

| | | | |
|-----------------|---------------------------|------------|-----------------|
| Aduana Nacional | REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN | Código: | |
| | | S-R-DDP-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 11 de 27 |

Servicio No Regulado (SNR), computables a partir de la recepción de la solicitud.

Previa autorización de la Administración de Aduana, el plazo para la inutilización podrá ser ampliado por quince (15) días hábiles adicionales, a solicitud justificada del Concesionario, la cual deberá ser cursada ante la misma Administración de Aduana antes del vencimiento del primer plazo.

- II. Los Recicladores u Operadores Autorizados, así como las empresas contratadas, tendrán el plazo de quince (15) días hábiles prorrogables por otro plazo similar, computables desde la vigencia del contrato de inutilización correspondiente.

ARTÍCULO 21.- (INUTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS).

- I. Los vehículos automotores serán inutilizados a través de cortes, compactación u otro mecanismo disponible y consistirá en la pérdida de las características y cualidades originales con las que fueron constituidos, además del amolado del número de motor y chasis, así como el desmontado de piezas cuando corresponda.
- II. La Administración de Aduana, en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la inutilización, comunicará al Gobierno Autónomo Municipal, a la Dirección de Prevención y Robo de Vehículos – DIPROVE y a la División de Registro de Vehículos de la Policía Boliviana, los números de motor y chasis amolados.

ARTÍCULO 22.- (INUTILIZACIÓN DE PRENDERÍA USADA). La inutilización de prendería usada, para su aprovechamiento, se realizará de manera previa a la salida del recinto aduanero, a través del Servicio No Regulado, Recicladores, Operadores Autorizados o Empresas con licencia ambiental.

ARTÍCULO 23.- (INUTILIZACIÓN DE OTRAS MERCANCIAS). La inutilización de otras mercancías, será realizada de forma previa a su salida de recinto aduanero con la finalidad de que pierdan sus características y cualidades originales, a través del Servicio No Regulado, Recicladores, Operadores Autorizados o Empresas con licencia ambiental.

ARTÍCULO 24.- (CONTROL DE INUTILIZACIÓN).

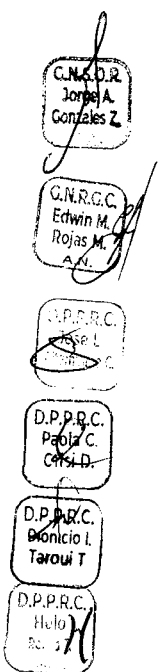
- I. Para realizar la inutilización, la Administración de Aduana convocará a las siguientes instancias:
 1. Funcionario(s) representante(s) de la Administración de Aduana (obligatorio).
 2. Notario de Fe Pública (obligatorio), a efectos de que labre el Acta Notarial correspondiente.

3. Representante del Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, donde tenga presencia obligatoria.
 4. Representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Aduana Nacional.
 5. Otros que sean necesarios conforme a la normativa vigente.
- II. La comunicación a las instancias señaladas en el párrafo anterior, se realizará mínimamente con una anticipación de (48) horas de programada la inutilización de mercancías, residuos o desechos, a través de nota escrita o medios electrónicos digitales autorizados.
- III. El o los funcionarios de la Administración de Aduana, elaborarán un informe en el plazo de (48) horas de haber presenciado la inutilización, identificando los asistentes, operativos, descripción de las mercancías, residuos o desechos, cantidades, peso establecido en la resolución de inutilización, fotografías, una filmación del acto de inutilización en medio magnético y otros aspectos elementos que se consideren pertinentes; los cuales serán arrimados a los antecedentes administrativos y remitidos a la Gerencia Regional correspondiente para su conocimiento.
- IV. La inasistencia del representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Aduana Nacional, no suspenderá en ningún caso la ejecución del acto.

ARTÍCULO 25.- (ACTA NOTARIAL).

- I. El Acta emitida por el Notario de Fe Pública, deberá contener mínimamente la siguiente información:
 1. Lugar y fecha de la inutilización.
 2. Instancias que asistieron al acto.
 3. Persona natural o jurídica que realiza la inutilización.
 4. Número de Resolución de inutilización.
 5. Detalle de la cantidad y peso de la mercancía, residuo o desecho.
 6. Otros aspectos que la Administración de Aduana considere pertinentes.
- II. El Acta Notarial emitida al efecto, será anexada a la carpeta de antecedentes administrativos.

ARTÍCULO 26.- (EMISIÓN DE INFORME O CERTIFICACIÓN). Los Recicladores y Operadores Autorizados que realicen la inutilización deberán emitir un informe, certificación o documento que acredite la gestión ambiental realizada o a realizarse dirigido a la Administración de Aduana, señalando el detalle, cantidad y peso de la mercancía, residuo o desecho, entre otros aspectos, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la mercancía, residuo o desecho.



| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN | Código: | |
| | | S-R-DDP-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 13 de 27 |

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE SUBASTA ECOLÓGICA
CAPÍTULO I
INICIO DEL PROCESO DE SUBASTA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 27.- (CONFORMACIÓN DE LOTES PARA SUBASTA ECOLÓGICA).

- I. Las Administraciones de Aduana, agrupando mercancías, residuos o desechos similares, del mismo tipo o clase, conformarán un lote, que será identificado con un número correlativo, cuyo detalle será plasmado en el formulario correspondiente, firmado por el técnico y Administrador de Aduana o Responsable.
- II. El lote será conformado en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la conclusión de la inutilización o de la verificación de mercancías, residuos o desechos a ser subastados, bajo responsabilidad funcionaria.

ARTÍCULO 28.- (CONVOCATORIA DE SUBASTA ECOLÓGICA).

- I. Conformados los lotes, la Administración de Aduana, validará y convocará a través del Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, a toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, así como a Recicladores u Operadores Autorizados, según los requisitos que establezca la convocatoria para participar de la Subasta Ecológica.
- II. La Convocatoria de Subasta Ecológica estará vigente en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, durante cinco (5) días hábiles.
- III. Las Administraciones de Aduana podrán efectuar Convocatorias de Subasta Ecológica de forma consecutiva, sin perjuicio de que la anterior convocatoria siga vigente, conforme a disponibilidad de mercancías, residuos o desechos para destrucción o inutilización.

ARTÍCULO 29.- (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA). La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la Gerencia Regional y Administración de Aduana.
2. Invitación a participar de la Subasta Ecológica para adjudicarse las mercancías, residuos o desechos, disponibles para destrucción.
3. Breve descripción de la mercancía, residuos o desechos para destrucción, a ser subastada por lotes.
4. Peso de la mercancía, residuos o desechos para destrucción, inutilizada o residuos, a ser subastados.
5. Expresar claramente las condiciones de su inutilización, inhabilitación, amolado








de motor y chasis, transporte, recojo, etc., cuando corresponda.

6. Expresar como precio base de la Subasta Ecológica de la mercancía, residuos o desechos para destrucción o inutilizada, los gastos administrativos por concepto del Servicio No Regulado (SNR) prestado por el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, Recicladores, Operadores Autorizados, Empresas y otros gastos administrativos.
7. Fecha y hora límite de presentación de documentación para la habilitación del postor para participar en la Subasta Ecológica de mercancía, residuos o desechos disponibles para destrucción.
8. Duración de la Subasta Ecológica, estableciendo fecha y hora de inicio y conclusión.
9. Otros aspectos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 30.- (REGISTRO Y CONDICIONES). Las ofertas sólo serán consideradas cuando se realicen dentro del plazo previsto en la Convocatoria de Subasta Ecológica, previa consignación de todos los datos solicitados al efecto, debiendo el postor realizar su registro y seguimiento, así como aceptar los términos y condiciones establecidos en el Portal oficial de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 31.- (OBLIGACIONES DEL POSTOR). Cada postor tiene las siguientes obligaciones:

1. Mantener la confidencialidad de su Usuario y contraseña.
2. Cumplir los Términos y Condiciones para la participación de la Subasta Ecológica.
3. No incurrir en las prohibiciones establecidas por el presente reglamento.
4. Ingresar regularmente al Portal Oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, a fin de revisar los resultados de la Subasta Ecológica y comunicados relacionados.
5. Revisar su buzón electrónico, a efectos de comprobar las notificaciones realizadas por parte de la Aduana Nacional.
6. Si resulta adjudicado, realizar el pago del monto ofertado dentro de los plazos establecidos.
7. En caso de ser adjudicado, proceder al retiro de la mercancía, residuos o desechos de Recinto Aduanero, dentro de los plazos establecidos al efecto.
8. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 32.- (PROHIBICIONES).

- I. Los postores se encuentran prohibidos de incurrir en los siguientes comportamientos:
 1. Manipular precios o registrar ofertas a través del uso de dispositivos, software u otro medio que interfiera en las actividades y operatividad del Portal Oficial de la Aduana Nacional.
 2. Proporcionar en el Registro de Usuarios cualquier información falsa, inexacta o

G.M.S.O.A.
Jorge A.
Gonzalez Z.
A.N.

G.M.P.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jorge L.
Alvarado C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Pablo C.
Crisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarcovi T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Reola Y.
A.N.

fraudulenta que impida verificar la identidad del postor.

3. Registrar nombres de Usuario que afecten la sensibilidad de los postores o la imagen institucional.
4. Establecer cualquier tipo de comunicación con funcionarios aduaneros, con el fin de obtener ventajas indebidas en su participación o información reservada o confidencial.
5. Registrar ofertas desproporcionadas con el fin de perjudicar el desarrollo normal del proceso.
6. Conformar asociaciones de postores con fines de manipulación de precios, obtención de ventajas indebidas en la prelación de ofertas o el hostigamiento a otros postores.
7. Utilizar en beneficio propio y a través de redes sociales, páginas web u otros medios de comunicación, los servicios, marcas o logotipos de la Aduana Nacional.
8. Otros comportamientos que de manera manifiesta e inequívoca tiendan a perjudicar la participación de los demás postores o menoscabar el desarrollo normal del proceso.

II. La Aduana Nacional podrá disponer las medidas preventivas que considere necesarias para la investigación de estos comportamientos, bajo reserva del derecho de seguir las acciones judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 33.- (SANCIONES Y MULTAS A POSTORES).

- I. El postor que incurriere en los comportamientos prohibidos descritos en el artículo precedente, será sancionado con el bloqueo definitivo de su usuario, en caso de que se hubiera adjudicado mercancías, se dejará sin efecto la Resolución de Adjudicación, implicando la pérdida de su depósito de garantía y precio pagado por el lote.
- II. Los postores ganadores que no realicen el pago del monto ofertado serán suspendidos por el término de dos (2) años y perderán su depósito de garantía.
- III. Los postores ganadores que no hubieren retirado la mercancía adjudicada en el plazo establecido, serán suspendidos por el término de seis (6) meses, perderán su depósito de garantía y el monto pagado por el Lote, así como cualquier derecho sobre el lote.
- IV. En los casos previstos por los parágrafos II y III, los postores podrán pagar una multa equivalente al 10% del monto total ofertado en sustitución a la sanción de suspensión de dos (2) años, depósito que será realizado al código de concepto de pago N° 250.
- V. Los importes obtenidos del pago de las multas y sanciones se consolidarán a favor de la Aduana Nacional como recursos propios.













| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN | Código: | |
| | | S-R-DDP-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 16 de 27 |

ARTÍCULO 34.- (PAGO DE GARANTÍA). En la Subasta Ecológica, únicamente podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos y que hayan efectuado previamente el depósito de garantía por un monto Bs.500.- (Quinientos 00/100 Bolivianos) por lote, al código de concepto de pago N° 153, ante cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada o a través de sus servicios de banca electrónica.

ARTÍCULO 35.- (HABILITACIÓN DE POSTORES).

- I. El técnico de aduana habilitará a los postores que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, y con el pago de garantía correspondiente, de forma previa al inicio de la Subasta Ecológica, debiendo verificar la existencia de dos o más postores habilitados por un mismo lote, a fin de que se lleve a cabo la Subasta Ecológica.
- II. En caso de que solo exista un postor habilitado, el lote ingresará en un nuevo proceso de Subasta Ecológica, en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes emitiendo la respectiva Convocatoria de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- (EXHIBICIÓN DE LOTES).

- I. Los lotes de Subasta Ecológica, estarán disponibles en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, con la fotografía que los identifique. Si el postor desea ver los mismos, podrá acudir a la Administración de Aduana donde se encuentren almacenados.
- II. El Concesionario de Recinto Aduanero, de Zona Franca o de no contar con estos la Administración de Aduana, permitirá el ingreso y conducirá a los interesados, hacia los lotes ofrecidos para la Subasta Ecológica, siendo responsabilidad del Concesionario o de la Administración de Aduana, según corresponda, tomar las medidas de seguridad necesarias al efecto. Los horarios de visita serán establecidos por cada Administración de Aduana.

ARTÍCULO 37.- (OFERTA INICIAL Y TRAMOS DE PUJA). La oferta inicial no podrá ser menor al precio base de Subasta Ecológica, expresado en la convocatoria. Los tramos de mejora en la Subasta Ecológica en las sucesivas pujas, estarán sometidos a controles del sistema informático de la Aduana Nacional y definidos en los términos y condiciones respectivos.

**CAPÍTULO II
ADJUDICACIÓN DE SUBASTA ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 38.- (ADJUDICACIÓN). Los lotes de mercancías, residuos o desechos a ser destruidos, ofertados para Subasta Ecológica, serán adjudicados al postor que

- 
- 
- 
- 
- 
- 

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN | Código: | |
| | | S-R-DDP-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 17 de 27 |

haya ofertado el precio más alto.

ARTÍCULO 39.- (PAGO DEL LOTE ADJUDICADO).

- I. Concluida la Subasta Ecológica del lote ofertado y determinado el ganador, este tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para efectuar el pago del monto ofertado, computable a partir del día siguiente hábil de haber notificado al postor ganador.
- II. El pago por el lote adjudicado se realizará ante cualquier sucursal, agencia, ventanilla de cobranza o a través de la banca electrónica de la entidad financiera autorizada, mediante depósito al concepto de pago N° 154, señalando el número de lote.
- III. En caso de que el postor ganador no realice el pago del lote, éste será adjudicado al segundo mejor postor, extremo que será comunicado en el Portal oficial de la Aduana Nacional o a través de notificaciones al buzón electrónico habilitado al efecto, debiendo realizar el pago de su oferta en el plazo de dos (2) días hábiles de su notificación. Si el segundo postor no realiza el pago, el lote será destinado para un nuevo proceso de Subasta Ecológica.

ARTÍCULO 40.- (RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN).

- I. Una vez que el postor efectúe el pago por el lote adjudicado, la Administración de Aduana, verificará en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, el pago de dicho monto y procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación del lote subastado al día siguiente hábil de efectuado el pago.
- II. La Resolución de Adjudicación contendrá un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar el señalado documento al expediente de disposición, se deberá prever la firma del Administrador o Responsable de Aduana.
- III. La impresión de la Resolución de Adjudicación con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

ARTÍCULO 41.- (PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN). La notificación con la Resolución de Adjudicación se efectuará en un plazo de (24) horas de emitida la misma por vía electrónica a través de los sistemas habilitados por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 42.- (PLAZO PARA EL RETIRO DEL LOTE ADJUDICADO).

- I. Los postores adjudicatarios de los lotes subastados tendrán un plazo de tres (3) días hábiles para el retiro de los lotes, para el caso de las Administraciones








| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN | Código: | |
| | | S-R-DDP-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 18 de 27 |

de Aduana Interior, Aeropuerto y Zona Franca; y el plazo de cinco (5) días hábiles para el caso de las Administraciones de Aduana de Frontera, plazos a computarse a partir del día siguiente hábil de efectuada la notificación con la Resolución de Adjudicación.

- II. Dentro de los plazos señalados en el parágrafo I del presente artículo, el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca y la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario, deberá realizar la entrega de los lotes adjudicados, el mismo día que el adjudicatario se haga presente en la Administración de Aduana, sin mayor trámite previa suscripción del Acta de Entrega.

- III. En caso de que los lotes subastados no sean retirados en el plazo establecido, la Administración de Aduana, podrá disponer una nueva Subasta Ecológica, consolidándose el monto pagado a favor de la Aduana Nacional sin responsabilidad para esta instancia.

ARTÍCULO 43.- (LOTES DESIERTOS). En caso de ausencia de ofertas por los lotes a subastarse, o de haberse registrado una sola oferta por el lote subastado, la Administración de Aduana declarará el proceso de subasta como desierto y dispondrá un nuevo proceso de Subasta Ecológica, en el plazo de dos (2) días hábiles, a partir de concluida la Subasta Ecológica, emitiendo la respectiva Convocatoria de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- (LÍMITE DE SUBASTAS ECOLÓGICAS POR LOTE).

- I. Las Administraciones de Aduana, podrán realizar hasta tres (3) procesos de Subasta Ecológica por un mismo lote, pudiendo incorporar nuevos Ítems en el mismo.

- II. Sin perjuicio de ello, concluidos dichos procesos sin que se hubiesen adjudicado los lotes, la Administración de Aduana correspondiente, podrá realizar las gestiones necesarias para proceder con una Destrucción Directa conforme lo previsto en el presente Reglamento y excepcionalmente, de considerarlo pertinente el Administrador o Responsable de Aduana, podrá habilitar una nueva convocatoria del referido lote.

ARTÍCULO 45.- (GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS). Las mercancías, residuos o desechos que conforman los lotes, serán subastados previa inutilización o asegurando una correcta gestión integral de residuos, por lo que la Aduana Nacional, una vez adjudicados los lotes, no aceptará ningún reclamo, ni tampoco procederá a la devolución de lo pagado.

ARTÍCULO 46.- (ACTA DE ENTREGA). El Técnico de la Administración de Aduana, el Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca y el Adjudicatario, deberán suscribir el Acta de Entrega, a momento del retiro efectivo de los lotes subastados.








Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de destrucción la impresión del Acta de Entrega correspondiente.

ARTÍCULO 47.- (SUSPENSIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE PLAZOS).

- I. La Administración de Aduana, en los casos debidamente justificados, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, donde amerite suspender, ampliar o modificar los plazos de la Subasta Ecológica, emitirá en un plazo de (24) horas el Informe y la Resolución Administrativa que fundamente y motive las razones que orientan su decisión para conocimiento de la Gerencia Regional correspondiente y remitirla a la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información.
- II. Esta Resolución deberá notificarse a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, a los usuarios afectados por dicha determinación y comunicar en el mismo plazo a la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones para su control.

ARTÍCULO 48.- (IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA DE MERCANCÍA, RESIDUOS O DESECHOS). Si de forma posterior a la adjudicación de un lote de Subasta Ecológica, la Administración de Aduana de oficio o a petición de parte estableciera la existencia de impedimentos técnicos o legales que imposibiliten la entrega del lote, la Administración de Aduana deberá realizar las siguientes gestiones:

- 1. Emitir Informe y Resolución declarando la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo.
- 2. Disponer la devolución del monto pagado.
- 3. Dejar sin efecto cualquier sanción indebida que se aplicare a los postores involucrados.
- 4. Individualizar a los servidores públicos responsables de la Administración de Aduana, a efectos de identificar la responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 49.- (PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA). A la conclusión de la Subasta Ecológica, los postores tendrán un plazo de hasta sesenta (60) días para retirar la Garantía depositada en cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional, a excepción de los dos (2) mejores postores de cada lote subastado, quienes deben cumplir con los plazos establecidos en el presente Reglamento. En caso de no retirar su depósito de garantía, éste se consolidará a favor de la Aduana Nacional.








TÍTULO V
PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN DIRECTA
CAPÍTULO I
DESTRUCCIÓN DIRECTA DE MERCANCÍAS, RESIDUOS O DESECHOS
EMERGENTES DE LOS COMISOS PRODUCTO DE ILÍCITOS DE CONTRABANDO

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN | Código: | |
| | | S-R-DDP-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 20 de 27 |

ARTÍCULO 50.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESTRUCCIÓN DIRECTA).

La Administración de Aduana que identifique mercancías, residuos o desechos sujetos a Destrucción Directa, emitirá Informe y Resolución que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Detalle de las mercancías, residuos o desechos, contrastando la información del operativo, Acta de Intervención o Parte de Recepción, según corresponda.
2. El lugar, fecha y hora, donde se realizará la disposición final o entrega de las mercancías, residuos o desechos al Reciclador, Operador Autorizado o Relleno Sanitario, para su reciclaje, aprovechamiento o disposición final, según corresponda.
3. Expresar los costos de destrucción, inutilización, reciclado, aprovechamiento o disposición final según corresponda, de la mercancía comisada producto del ilícito de contrabando.

ARTÍCULO 51.- (CRONOGRAMA DE DESTRUCCIÓN). Las Gerencias Regionales, consolidarán el cronograma de destrucción directa de las Administraciones de Aduana de su dependencia y lo remitirán al área de Disposición de Mercancías dependiente del Departamento de Despachos Públicos y Privados de la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, de forma semanal a fin de realizar el control correspondiente.

ARTÍCULO 52.- AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE). La Resolución de Destrucción Directa se constituye en documento de respaldo para el transporte interno hasta el destino en el que se realizará el tratamiento de la mercancía, residuos o desechos, sin perjuicio de las autorizaciones que la autoridad competente pudiese requerir al efecto.

ARTÍCULO 53.- (PARTICIPANTES DE LA ENTREGA O DESTRUCCIÓN).

- I. Para realizar las gestiones de entrega o destrucción directa de mercancías, residuos o desechos, la Administración de Aduana convocará a las siguientes instancias:
 1. Funcionario(s) representante(s) de la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional correspondiente. (obligatorio).
 2. Administrador de Aduana. (obligatorio).
 3. Supervisor y/o funcionarios representante(s) de disposición de mercancías de la Administración de Aduana (obligatorio).
 4. Notario de Fe Pública (obligatorio), a efectos de que libere el Acta Notarial correspondiente.
 5. Representante del Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, donde tenga presencia obligatoria.



- 6. Representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Aduana Nacional.
- 7. Otros que sean necesarios conforme a la normativa vigente.

II. La comunicación a las instancias señaladas en el párrafo anterior, se realizará mínimamente con una anticipación de (48) horas de programada las gestiones de entrega o destrucción directa de mercancías, residuos o desechos, a través de nota escrita o medios electrónicos digitales autorizados.

III. Concluido el acto de entrega o destrucción todos los asistentes firmarán el acta correspondiente, en la que se consignará el número de Resolución de Destrucción con la descripción de las mercancías, residuos o desechos, peso consignado en la resolución, lugar del acto, hora de inicio y finalización, debiendo adjuntar la impresión del peso de balanza, documentos que serán arrimados a los antecedentes administrativos, para control posterior.

IV. El o los funcionarios de la Administración de Aduana, elaborarán un informe en el plazo de (48) horas de haber presenciado las gestiones de Destrucción Directa, identificando los asistentes, operativos, descripción de las mercancías, residuos o desechos, cantidades, peso establecido en la resolución de destrucción, fotografías, una filmación del acto de destrucción en medio magnético y otros aspectos que consideren pertinentes; los cuales serán arrimados a los antecedentes administrativos y remitidos a la Gerencia Regional correspondiente para su conocimiento.

V. La inasistencia del representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Aduana Nacional, no suspenderá en ningún caso la ejecución del acto.

ARTÍCULO 54.- (PROVISIÓN DE APOYO LOGÍSTICO). La Administración de Aduana preverá la disponibilidad de los medios logísticos para la ejecución de la entrega o destrucción directa de mercancías, residuos o desechos, así como gestionará la participación del personal necesario y el apoyo del Concesionario de Depósito Aduanero o de Zonas Franca, Recicladores u Operadores Autorizados, según corresponda, para llevar a cabo una gestión ambiental segura.

ARTÍCULO 55.- (ACTA NOTARIAL).

I. El Acta emitida por el Notario de Fe Pública, deberá contener mínimamente la siguiente información:

1. Lugar y fecha de la gestión de entrega o destrucción.
2. Instancias que asistieron al acto.
3. Persona natural o jurídica que realiza la destrucción.
4. Número de Resolución de destrucción directa.
5. Detalle de la cantidad y peso de la mercancía, residuo o desecho.








| | | | |
|-----------------|---------------------------|------------|-----------------|
| Aduana Nacional | REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN | Código: | |
| | | S-R-DDP-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 22 de 27 |

6. Otros aspectos que la Administración de Aduana considere pertinentes.

II. El Acta Notarial emitida al efecto, será anexada a la carpeta de antecedentes administrativos.

ARTÍCULO 56.- (COSTOS DE DESTRUCCIÓN POR ILÍCITO DE CONTRABANDO).

Los costos de destrucción de la mercancía, residuos o desechos provenientes del ilícito de contrabando, serán cubiertos por la Administración de Aduana con recursos propios provenientes de la Subasta Pública.

**CAPÍTULO II
DESTRUCCIÓN DIRECTA DE MERCANCÍAS, RESIDUOS O DESECHOS
EMERGENTES DE LOS ABANDONOS**

ARTÍCULO 57.- (DESTRUCCIÓN DIRECTA POR ABANDONO EXPRESO O VOLUNTARIO).

En el caso del Abandono Expreso o Voluntario de mercancías, residuos o desechos que se encuentren en recinto aduanero y que por su naturaleza y estado de conservación no puedan ser dispuestos, a tiempo de emitir la Resolución de rechazo de abandono voluntario, la Administración de Aduana deberá instruir la destrucción de la mercancía, residuo o desecho afectado bajo costo del consignatario o importador.

ARTÍCULO 58.- (DESTRUCCIÓN DIRECTA POR ABANDONO TÁCITO O DE HECHO).

En caso de mercancías, residuos o desechos declarados en Abandono de Hecho, la Administración de Aduana correspondiente, evidenciando el mal estado de las mismas, especificará dicho extremo en la Resolución Administrativa que declare el abandono, a efectos de que el Consignatario o Importador asuman conocimiento de dicho estado.

ARTÍCULO 59.- (COSTOS DE DESTRUCCIÓN POR ABANDONO TÁCITO O DE HECHO).

Los costos de destrucción de la mercancía, residuos o desechos declarados en abandono tácito o de hecho serán cubiertos por la Administración de Aduana con recursos propios provenientes de la Subasta Pública.

ARTÍCULO 60.- (PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN DE ABANDONO).

En el caso de la mercancía, residuos o desechos declarados en abandono, son aplicables los procedimientos de Destrucción Directa y Subasta Ecológica de conformidad al presente Reglamento.

**TÍTULO VI
DESTRUCCIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍAS A LAS AUTORIDADES
COMPETENTES
CAPÍTULO I**

DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍA INFRACTORA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 61.- (EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍA

- 
- 
- 
- 
- 
- 

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN | Código: | |
| | | S-R-DDP-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 23 de 27 |

INFRACTORA DE PROPIEDAD INTELECTUAL). Recibida la Resolución Administrativa firme que dispone la destrucción de la mercancía infractora de propiedad intelectual, la Administración de Aduana en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción de dicha Resolución, emitirá Informe y Resolución que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Detalle de las mercancías sujetas a destrucción.
2. El lugar, fecha y hora, donde se realizará la destrucción de las mercancías.
3. Expresar los costos emergentes del proceso de destrucción, que serán cubiertos por quien determine la autoridad competente en su Resolución Administrativa o conforme dispone la normativa vigente.

ARTÍCULO 62.- (COORDINACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN). La Administración de Aduana deberá dejar constancia de la coordinación realizada con la autoridad competente de propiedad intelectual, para establecer día y hora de la destrucción de la mercancía declarada infractora.

ARTÍCULO 63.- (PARTICIPANTES EN LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍA INFRACTORA).

- I. Para realizar la destrucción de mercancía declarada infractora de propiedad intelectual, la Administración de Aduana convocará a las siguientes instancias:
 1. Funcionario(s) representante(s) de la Administración de Aduana (obligatorio).
 2. Notario de Fe Pública (obligatorio), a efectos de que labre el Acta Notarial correspondiente.
 3. Representante del Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, donde tenga presencia obligatoria.
 4. Titular de la marca, representante legal o quien acredite interés legal.
 5. Otros que sean necesarios conforme a la normativa vigente.
- II. El o los funcionarios de la Administración de Aduana, elaborarán un informe en el plazo de (48) horas de haber presenciado la destrucción de mercancía declarada infractora, identificando los asistentes, operativos, descripción de las mercancías, cantidades, peso, fotografías u otros aspectos que consideren pertinentes; documento que será arrimado a los antecedentes administrativos y remitido a la Gerencia Regional correspondiente para su conocimiento.

ARTÍCULO 64.- (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CONDICIONES). En caso de que no se cumpla con las gestiones, pagos y plazos establecidos, la Administración de Aduana deberá poner en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de propiedad intelectual dicho extremo a fin de que tome las acciones que correspondan al efecto.








| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN | Código: | |
| | | S-R-DDP-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 24 de 27 |

ARTÍCULO 65.- (ACTA NOTARIAL).

- I. El Acta emitida por el Notario de Fe Pública, deberá contener mínimamente la siguiente información:
 1. Lugar y fecha de la destrucción de la mercancía infractora.
 2. Instancias que asistieron al acto.
 3. Persona natural o jurídica que realiza la destrucción.
 4. Número de Resolución de destrucción de mercancía infractora.
 5. Detalle de la cantidad y peso de la mercancía.
 6. Otros aspectos que la Administración de Aduana considere pertinentes.

- II. El Acta Notarial emitida al efecto, será anexada a la carpeta de antecedentes administrativos.

CAPÍTULO II DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

ARTÍCULO 66.- (DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS). Con la finalidad de realizar la destrucción de la mercancía considerada sustancia controlada, la Administración de Aduana procederá con la destrucción de éste tipo de mercancías, cuando la autoridad competente así lo determine en la Certificación correspondiente, o cuando dicha Certificación no sea emitida en el plazo establecido al efecto.

ARTÍCULO 67.- (PLAZO). En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de recibida la Certificación o vencido el plazo para su emisión, la Administración de Aduana, deberá comunicar a la Dirección General de Sustancias Controladas dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, el lugar, fecha y hora donde se desarrollará la destrucción.

ARTÍCULO 68.- (COMUNICACIÓN). La comunicación a las referidas instancias deberá realizarse mínimamente con una anticipación de diez (10) días hábiles. La inasistencia del personal de la Dirección General de Sustancias Controladas no suspenderá en ningún caso el proceso de destrucción, siendo responsabilidad de dicha institución asistir en calidad de veedor al proceso antes señalado, de acuerdo a su disponibilidad.

ARTÍCULO 69.- (PROCEDIMIENTO). Para el caso de mercancías consideradas sustancias controladas, será aplicable el procedimiento de Destrucción Directa de conformidad al presente Reglamento.

CAPÍTULO III DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS NO RETIRADAS POR OTRAS INSTITUCIONES



ARTÍCULO 70.- (VEHÍCULOS CON DENUNCIA DE ROBO INTERNACIONAL).

Cuando los procedimientos y plazos establecidos en los Acuerdos suscritos entre Bolivia y los países limítrofes, sobre restitución de vehículos automotores robados o hurtados se hayan cumplido y no se haya hecho efectiva la restitución, la Administración de Aduana deberá proceder a su destrucción, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 71.- (PROCEDIMIENTO). Para el caso de destrucción de vehículos con denuncia de robo internacional, será aplicable el procedimiento de Subasta Ecológica o Destrucción Directa de conformidad al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y MERCANCÍA SIN CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 72.- (COMPETENCIA EN VIRTUD A LA LEGISLACIÓN). Las mercancías que se encuentran reguladas para su destrucción o resguardo ambiental a través de normativa específica, serán entregadas de manera directa a dichas instancias llamadas por Ley, en presencia de Notario de Fe Pública, el cual labrará el Acta de entrega correspondiente.

ARTÍCULO 73.- (TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE MERCANCÍAS O RESIDUOS PELIGROSOS). Las mercancías o residuos no aprovechables que por su cualidad y característica sean consideradas peligrosas, serán sometidas a un proceso de tratamiento para reducir su peligrosidad o para su disposición final, que deberá realizarse en rellenos sanitarios u otras instalaciones de confinamiento, o a través de Operadores Autorizados, en el marco de la Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos y demás normativa vigente.

A efectos del presente artículo será aplicable el procedimiento de Destrucción Directa de conformidad al presente Reglamento.

TÍTULO VII CIERRE DEL PROCESO Y ARCHIVO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 74.- (DESCARGUE DE PARTES DE RECEPCIÓN). A efectos de realizar el control de la salida efectiva de las mercancías, residuos o desechos, sometidos a destrucción, los Concesionarios de Depósitos Aduaneros o de Zonas Francas y las Administraciones de Aduana en caso de no contar con Concesionarios, serán responsables del descargue de los Partes de Recepción, así como de la baja en los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados.

ARTÍCULO 75.- (RESARCIMIENTO DEL VALOR). Si de forma posterior a la Destrucción, se dispusiera a través de resolución firme o sentencia ejecutoriada la

G.N.D.R.
Jorge A.
Gonzales Z.

G.N.D.R.
Edwin
Rojas M.

D.P.P.R.C.
Jose
Altamirano

D.P.P.R.C.
Paola
Crisi D.

D.P.P.R.C.
Dionicio
Tarcu T.

D.P.P.R.C.
Helo
Recho

devolución total o parcial de la mercancía, al propietario o responsable, la Administración de Aduana, procederá a la devolución del valor de la mercancía con recursos propios, por el valor determinado en el Acta de Intervención o Informe de asignación de valor.

ARTÍCULO 76.- (ARCHIVO DE LAS RESOLUCIONES DE DESTRUCCIÓN). Las Resoluciones de destrucción emitidas por la Administración de Aduana conformarán la carpeta de destrucción, para su posterior archivo documental, en orden correlativo por número de Resolución y cronológico por fecha de Resolución.

ARTÍCULO 77.- (CONSTANCIA DE LA RESOLUCIÓN). El Encargado de Destrucción de la Administración de Aduana, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de realizado el proceso de Destrucción, emitirá una constancia que contenga el detalle de la Resolución de Destrucción, Parte de Recepción u Operativo, que será anexada a la carpeta de contrabando o abandono correspondiente.

ARTÍCULO 78.- (CONSTATAción DE LA BAJA DE LOS SISTEMAS). En todos los casos, previo al archivo de obrados, se deberá verificar el descargue de los Partes de Recepción, en los sistemas de la Aduana Nacional y el registro de la Actas de Destrucción o de Entrega, así como el resto de las actuaciones realizadas en el Módulo Destrucción del Sistema Informático habilitado al efecto, bajo sanción en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 79.- (CUSTODIA DE CARPETAS). La Administración de Aduana será la encargada de custodiar las carpetas generadas en el proceso de destrucción, por el tiempo establecido conforme al Procedimiento del Sistema Nacional de Archivos de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 80.- (ZONA FRANCA COBIJA). El presente reglamento se aplicará en la Zona Franca Cobija, en todo lo que no contravenga la normativa específica al efecto.

ARTÍCULO 81.- (RESIDUOS O DESECHOS INDOCUMENTADOS). Los residuos o desechos que se encuentren en Depósitos Aduaneros, que no cuenten con la documentación correspondiente que identifique la cantidad, unidad de medida, descripción, valor, peso u origen de los mismos, consignatario o importador, acta de comiso o acta de intervención, ni otra documentación que permita establecer la razón por la que se encontrarían almacenados, deberán ser destruidos, conforme el presente reglamento.

G.N.S.O.R.
Jose A.
Cortezas Z.
A.N.

G.N.F.R.C.
Edwin
Rojas M.
A.N.

D.P.F.R.C.
Jose
Altamirano C.

D.P.F.R.C.
Paola C.
Cristi D.

D.P.F.R.C.
Dignicio I.
Tarqui T

D.P.F.R.C.
Italo
Rocha

ANEXO A

TARIFARIO DEL SERVICIO NO REGULADO (SNR) DE INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS PARA CONCESIONARIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS

SERVICIO NO REGULADO DE INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS

Los servicios que se detallan a continuación corresponden a la prestación de Servicio No Regulado de Inutilización de Mercancías por parte de los concesionarios de Depósito de Aduana, en aplicación del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-023-03 de 11/09/2003.

A. INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN GENERAL, EXCEPTO VEHÍCULOS.

El Concesionario de Depósito prestará el servicio de inutilización de mercancías, excepto vehículos automotores y procederá a la separación de las mercancías inutilizadas por sus características o cualidades bajo supervisión de la Administración de Aduana, así como la fumigación de las mismas cuando corresponda.

1. TARIFA.

\$us. 5.- (Cinco 00/100 Dólares Americanos).....Por Tonelada



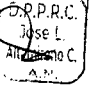
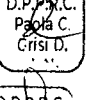
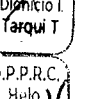

B. INUTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La inutilización de los vehículos automotores, consta de las siguientes acciones:

- Corte transversal del vehículo automotor, separándolo en dos (2) o más partes según corresponda.
- Amolado del Número de Chasis, VIN, etc., en todas las partes del vehículo automotor donde se encuentre inscrito.

1. TARIFAS.

| Nº | VEHÍCULO AUTOMOTOR | MONTO | CANTIDAD |
|-----|-----------------------------------|----------------------------------------------------|----------|
| 1.a | Motocicletas | \$us. 40.- (Cuarenta 00/100 Dólares Americanos) | Unidad |
| 1.b | Vehículos Livianos | \$us. 50.- (Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) | Unidad |
| 1.c | Vagonetas, Camionetas y Minibuses | \$us. 60.- (Sesenta 00/100 Dólares Americanos) | Unidad |
| 1.d | Camiones, Tracto Camiones y Buses | \$us. 500.- (Quinientos 00/100 Dólares Americanos) | Unidad |

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-004-22
La Paz, 4 FEB 2022**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Números 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior son competencias privativas del nivel Central del Estado.

Que el Parágrafo II del Artículo 299 de mismo texto constitucional, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que la Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, establece el procedimiento para la Adjudicación, Subasta y Destrucción de Mercancías decomisadas producto de ilícitos de contrabando y abandonadas.

Que el Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, en su Artículo 2, Parágrafo IV, modifica el Artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, referente a la Adjudicación y Subasta de Mercancías; del mismo modo el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, incorpora el Artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones de la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda.

Que la Disposición Transitoria Tercera del precitado texto normativo, establece que las mercancías comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

Que mediante Resolución de Directorio N° 01-010-21 de 31/05/2021 se aprobó el "Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas", Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas" y "Reglamento de Destrucción".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNRGC-DPPRC-1-25/2022 de 27/01/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, detalla las acciones asumidas para la elaboración de los Reglamentos, concluyendo que: "(...) es necesario aprobar el "Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa", el "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas" y el "Reglamento de Destrucción", que entrarán en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01 010-21

de 31/05/2021; con el objeto de adecuar su contenido a la nueva estructura organizacional de la Aduana Nacional, considerando la agilización de plazos y procedimientos para la disposición de mercancías conforme a la operativa de las Administraciones de Aduana y para cumplir con los parámetros establecidos en el "Manual para la Elaboración de Reglamentos", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021".

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNRGC-DALJC-1-68-2022 de 03/02/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNRGC-DPPRC-1-25/2022 de 27/01/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, se concluye que los Reglamentos de Adjudicación y Entrega Directa, de Mercancías Abandonadas y Comisadas; y, el de Destrucción, no contrarienten y se ajustan a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso c) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa, con Código S-R-DDP-R1, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas, con Código S-R-DDP-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

TERCERO.- APROBAR el Reglamento de Destrucción, con Código S-R-DDP-R3, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio. Regístrese, notifíquese y cúmplase.

CUARTO.- Los Reglamentos aprobados en los Literales Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-010-21 de 31/05/2021 que aprobó el "Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas", "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas" y "Reglamento de Destrucción".

La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.